



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 469**

**Quito, jueves 21 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Págs.

### ACUERDOS:

Apruébense y disuélvense los estatutos de las siguientes organizaciones

041	“Fundación Hola Vida”, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza .....	2
070	“Fundación Yanapacuna”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8
083	“Fundación Tsunki – Chiriap”, domiciliada en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago .....	8
089	“Fundación Cabo San Francisco”, con domicilio en la cantón Muisne, provincia de Esmeraldas ....	15
090	“Frente de Defensa de la Amazonía”, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	17
091	“Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	18
094	“Fundación para el Desarrollo Forestal”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	20
095	“Fundación Enríquez López Aguilar “FUNELAR””, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia de Guayas .....	26

	Págs.	
097	34	Deléguese las funciones de Ministra de Estado, a la Ing. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra .....
100	35	Corporación de Remediación Ambiental domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....
101	42	Declárese área de bosque y vegetación protector la superficie de 1114,85 ha (mil ciento catorce con ochenta y cinco hectáreas) que conforman el área ubicada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....
109	44	Desconcéntrese administrativa, técnica y financieramente a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera .....
115	46	Dispónese que por única vez y durante el estado de excepción declarado para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, las operadoras turísticas que mantengan vigente su patente se permitirá el desarrollo de las mismas en cualquiera de las áreas descritas en el Anexo I del presente acuerdo ministerial .....
117	48	“Fundación para el Desarrollo Social Dupal”, con domicilio en el cantón Quininde, provincia de Esmeraldas .....
126	48	Refórmese el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria .....
127	51	Califíquese como emblemático al "Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos" .....
132	53	Deléguese las funciones de Ministro, al Ing. Christian Terán, Subsecretario de Patrimonio Natural .....
134	53	Emítase el Reglamento de Cursos de Regencia Forestal .....
148	56	Deléguese atribuciones a el/la Subsecretario/a de Cambio Climático .....

## No. 041

Abg. María Daniela Barragán  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

## Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “*Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaren la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 274 de fecha 3 de septiembre 2014, se aprobó la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica Hola Vida.;

Que, en esta Cartera de Estado, el Sr. Diego Vela Sampedro, en calidad de Director Ejecutivo ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del Estatuto codificado de la “ **FUNDACIÓN HOLA VIDA** ”, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.5;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N°. 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N°. 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la codificación del Estatuto de la “FUNDACION HOLA VIDA”, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, en los siguientes términos:

**CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.- Denominación y naturaleza jurídica.-** La Fundación Ecológica “HOLA VIDA” es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que tiene capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, y se halla sujeta al control del Ministerio del Ambiente .

La Fundación se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales y disposiciones administrativas pertinentes.

**Art. 2.- Domicilio y alcance territorial.-** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Puyo, con alcance territorial en la Provincia de Pastaza; podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades, cuando el desarrollo de sus actividades lo requiera para cumplir con sus fines.

**Art. 3.- Ámbito de acción y objetivo.-** El ámbito de acción y objetivo general de la Fundación Ecológica “HOLA VIDA” es promover la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales mediante programas, proyectos, planes de acción y demás actividades, para mejorar y optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Amazonia y de manera preferencial de la Provincia de Pastaza.

**Art. 4.- Fines, objetivo y voluntariado.-** Para el cumplimiento del objetivo general, la Fundación tiene los siguientes fines:

- Fomentar la investigación científica mediante acuerdos con la academia e institutos superiores que aporten a la conservación de los ecosistemas y al uso adecuado de la biodiversidad y sus componentes, y así contribuir al buen vivir de los habitantes de la provincia de Pastaza.
- Desarrollar programas de educación ambiental y fortalecimiento de capacidades sobre el conocimiento e importancia de la biodiversidad como recurso estratégico del Estado, para evitar la destrucción de los bosques, el tráfico y el comercio ilegal de la vida silvestre, el maltrato animal, la sobre-explotación de especies que se encuentran en peligro de extinción, entre otros aspectos, primordialmente en la provincia de Pastaza.
- Apoyar la gestión del Ministerio del Ambiente en la provincia de Pastaza a través de una efectiva

articulación y coordinación interinstitucional, que permita mejorar la conservación de las áreas naturales protegidas y la vida silvestre con jurisdicción en la provincia.

- Elaborar e implementar un programa de voluntariado mediante acuerdos con instituciones educativas y de la comunidad local para que se ejecuten actividades sociales, culturales, sanitarias y ambientales participativas que incluyan alternativas de desarrollo que satisfagan las necesidades de la población y permitan mantener su entorno.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación podrá realizar todos los actos y suscribir toda clase de contratos permitidos por la ley.

**Art.- 5.- Duración.-** La Fundación tiene un plazo de duración indefinida, como consta en el Acuerdo 0502 expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de 1 de noviembre de 1991, publicado en el Registro Oficial 809 de 11 de noviembre del mismo año.

**CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 6.- Órganos de la Fundación.-** Los órganos de gobierno y administración de la entidad son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Presidente; y
- d) Director Ejecutivo

**Art. 7.- Asamblea General.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y se conforma con todos sus socios activos. Podrán asistir los socios honorarios con derecho a voz pero sin voto.

La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; y extraordinariamente por convocatoria del Presidente.

**Art. 8.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Definir las políticas generales de la Fundación y orientar las labores del Directorio;
- b) Nombrar o remover por causas justificadas al Presidente, Vicepresidente, Secretario, los vocales principales y suplentes del Directorio, al Director Ejecutivo y al Comisario;
- c) Supervisar la marcha y funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objetivo y fines;
- d) Conocer y aprobar el Plan Estratégico presentado por el Directorio;

- e) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación;
- g) Decidir sobre la inclusión o exclusión de socios, de acuerdo a las normas del presente estatuto.
- h) Acordar y resolver sobre la reforma del estatuto y someterlo a la aprobación de la Autoridad competente; y;
- i) Las demás conferidas por las leyes, los reglamentos y el presente estatuto.

**Art. 9.- Convocatoria.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente por lo menos ocho días de anticipación a la reunión, mediante comunicación escrita, a través del correo electrónico o cualquier otro medio, dejándose constancia de la recepción de la convocatoria, en la que se señalará el lugar, lugar, día y hora, orden del día.

**Art. 10.- Quorum.-** La Asamblea General podrá reunirse válidamente con la mitad más uno de los socios. Si no hubiere quórum a la hora fijada, podrá instalarse una hora después con los socios que se encuentren presentes. Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario designado por la Asamblea.

A la Asamblea el socio podrá asistir personalmente o por medio de un representante que solo podrá ser otro socio; la representación podrá ser conferida mediante carta dirigida al Presidente o mediante poder otorgado ante Notario. Sin embargo, se puede instalar válidamente la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes todos los socios y aprueben por unanimidad el orden del día, debiendo firmar el acta todos los socios bajo sanción de nulidad.

**Art. 11.- Resoluciones.** - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los concurrentes, y serán ejecutadas de manera inmediata sin necesidad de aprobación del acta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios.

**Art. 12.- Directorio.-** El Directorio se constituye en el órgano de administración de la Fundación y le corresponde dirigir y ejecutar las actividades enmarcadas en el ámbito del objetivo y fines expuestos en este Estatuto.

El Directorio estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y tres vocales principales y tres vocales suplentes. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto.

**Art. 13.- Atribuciones y deberes.-** El Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Analizar y aprobar el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales y la proforma presupuestaria que elabore el Director Ejecutivo, para someterlos a aprobación de la Asamblea
- c) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios:
- d) Señalar la cuantía hasta la cual el Director Ejecutivo puede comprometer a la Fundación en celebración de actos, contratos, inversiones y gastos, y los montos por lo que requerirán autorización del Presidente o del Directorio;
- e) Designar comisiones especiales, de entre los socios activos, que deban cumplir actividades de carácter especial, relacionadas a los programas especificados de la Fundación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Organización; y
- g) Las demás atribuciones conferidas por la ley del Reglamento.

**Art. 14.- Convocatoria y quórum.-** El Directorio sesionara cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo quieran. El quórum para sesiones y para la toma de decisiones será de por lo menos de cuatro de sus miembros. Las actas serán suscritas por el Presidente y Director Ejecutivo.

**Art. 15.- Presidente.-** El Presidente será nombrado por la Asamblea General para un periodo de cuatro años y le corresponde:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y suscribir las actas respectivas; y
- c) Autorizar al Directorio Ejecutivo los gastos y contratos que se requieran de la aprobación del Directorio o del Presidente, de conformidad con los montos que establezca la Asamblea General.

**Art. 16.- Vicepresidente.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le sustituirá el vicepresidente con todos sus deberes y atribuciones. Desempeñara las funciones que le fueran encomendadas por el Directorio o la Asamblea.

**Art. 17.- Funciones del Secretario del Directorio.**

El Director Ejecutivo desempeñará las funciones de Secretario y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elaborar las actas para la aprobación de la Asamblea General y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- b) Responsabilizarse de la documentación de la Fundación y llevar adecuadamente el archivo; y
- c) Conferir certificaciones de los documentos de la Fundación.

**Art. 18.- Director Ejecutivo.-** El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Elaborar el plan estratégico institucional, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria, y someterlos a consideración del Directorio;
- c) Suscribir actos y contratos, así como efectuar gastos e inversiones y gastos, requiriéndose la autorización del Presidente o del Directorio según las cuantías que establezca la Asamblea General, siempre que sean compatibles con los fines de la Fundación y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de sus fines;
- d) Responder de la marcha administrativa y financiera, así como dirigir el funcionamiento de la organización.
- e) Presentar a las autoridades competentes, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, las actas de las asambleas, los informes económicos que serán suscritos conjuntamente con el contador, los informes de actividades y cualquier otra información que sea requerida a la Fundación;
- f) Coordinar con los organismos pertinentes el desarrollo de las actividades de la Fundación;
- g) Contratar al personal que sea necesario para las actividades y programas planificados por la Fundación;
- h) Tramitar ante los organismos de control competentes el registro de la Fundación, así como la inscripción de los miembros del Directorio y del Directorio Ejecutivo.
- i) Conferir o revocar poderes especiales o procuradores judiciales; y
- j) Las demás atribuciones contempladas en la ley, el reglamento, las disposiciones administrativas y este estatuto.

### CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 19.- Socios.-** Son socios las personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y deseo de colaborar en los fines de carácter social de la Fundación.

Los socios pueden ser: activos u honorarios.

Activos son los socios que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación y aquellos que posteriormente han sido aceptados como socios, así como las personas naturales o jurídicas que soliciten en el futuro ingresar como tales y que sean aceptados por la Asamblea General.

Honorarios son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera excepcional hubieren colaborado en actividades o patrocinado programas de la Fundación en el cumplimiento de sus fines, y fueren reconocidos por la Asamblea General.

Corresponde a los socios activos la administración de la entidad con los derechos y obligaciones que contempla este estatuto.

**Art. 20.- Derechos y obligaciones.-** Los socios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido ante los organismos directivos de la Fundación.
- d) Participar en las actividades de la Fundación.
- e) Presentar sugerencias o propuestas sobre asuntos relativos a las actividades de la Fundación.
- f) Requerir informes sobre la gestión de la Fundación
- g) Desempeñar en forma eficaz los cargos y comisiones que le fueren conferidos,
- h) Colaborar con los programas y proyectos establecidos por la Fundación.
- i) Velar por los intereses y prestigio de la fundación.
- j) Los demás derechos y obligaciones previstas en el la ley, el reglamento expedido por el Ejecutivo, las disposiciones del Ministerio del Ambiente y el presente Estatuto.

**Art. 21.- Pérdida de la calidad del socio.-** Los socios de la Fundación perderán dicha calidad en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por pérdida de la personalidad jurídica; y
- d) Por exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el procedimiento previsto en este Estatuto.

**Art. 22.- Retiro Voluntario.** El socio de la Fundación puede solicitar su retiro al Presidente, que someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General.

**Art. 23.- Exclusión.-** La asamblea General tiene la facultad de decidir la exclusión de un socio, mediante el voto secreto de las dos terceras partes de los asistentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

1. Realizar actos que perjudiquen gravemente a los fines de las actividades de la Fundación.
2. Disponer en forma arbitraria de los fondos de la Fundación, previo informe del Comisario o del auditor externo que se contrate para la revisión de cuentas.
3. Actuar en su vida pública o privada en forma tal que se perjudique el prestigio, imagen o interés de la Fundación.

**Art. 24- Procedimiento.-** Previa a la resolución de la Asamblea General y con el objeto de garantizar el debido proceso que garantice el derecho a la defensa del socio inculcado, se seguirá el siguiente procedimiento:

La denuncia será presentada al Presidente, quien notificará al socio involucrado acompañando una copia de la denuncia, para que conteste en el término de tres días. Con la contestación o en rebeldía, se concederá un término de cinco días para presentar pruebas. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la Asamblea General para que resuelva el caso; en la Asamblea se oír al denunciante y al socio que lo solicite. Las resoluciones de la Asamblea General serán debidamente motivadas.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de remoción de los miembros del Directorio.

#### CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

**Art. 25.- Patrimonio.-** Son patrimonio y bienes de la Fundación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y los que adquiera en el futuro;
- b) Los aportes de los socios;
- c) Las donaciones, legados y asignaciones voluntarias de cualquier especie que le hicieren personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que hubieren sido aceptadas por la Fundación;
- d) Los réditos que produzcan los bienes de la fundación;
- e) Subvenciones del Estado, si se contemplan asignaciones presupuestarias; y,
- f) Los demás ingresos que se obtengan de la prestación de servicios o de las actividades vinculadas a los fines de la organización

**Art. 26.- Administración de los recursos.-** Los recursos de la Fundación serán administrados por el Directorio y el Director Ejecutivo, observando los principios de mayor eficacia, seguridad y rentabilidad, para cuyo efecto establecerá un sistema financiero y contable, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión y control de los organismos estatales pertinentes y a la normativa aplicable

**Art. 27.- Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador.-** Con el objeto de mantener el debido control y fiscalización de los recursos económicos de la Fundación, la Asamblea General anualmente designará un Comisario que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- b) Emitir un informe anual para conocimiento del Directorio y de la Asamblea General; y
- c) Supervisar la administración de la Fundación y velar porque se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y más disposiciones del Ministerio del Ambiente.

#### CAPÍTULO V. REFORMA DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 28.- Reforma de estatutos.-** Las reformas a los estatutos de la Fundación serán resueltas por la Asamblea General, que deberá aprobar tales reformas en dos sesiones realizadas en distinto día, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

**Art. 29.- Régimen de solución de controversias.-** Las controversias que pudieren surgir entre los socios con los vocales del Directorio, serán resueltas mediante el diálogo directo entre los involucrados. En el caso de no solucionarse la controversia, la Asamblea General resolverá lo que corresponda de acuerdo a principios de equidad y a los objetivos y fines de la Fundación.

#### CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 30. Disolución.-** La Fundación puede ser declarada disuelta por el Ministerio del Ambiente o por la entidad competente, de oficio o por renuncia, en caso de incurrir en una de las siguientes causales de disolución previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación o información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;

- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Por haberse declarado a la Fundación como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en ese estado por un período superior a un año;
- e) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el referido Reglamento;
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, o afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley, el Reglamento, o incurrir en las prohibiciones establecidas; y
- h) Las demás causales previstas en este estatuto.

**Art. 31.- Disolución voluntaria.-** La disolución voluntaria será resuelta por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

En este Scaso, la Asamblea General nombrará una Comisión de Liquidación integrada por tres socios, que elegirán de entre ellos al Presidente. Esta Comisión tendrá las atribuciones y poderes necesarios para cumplir sus funciones.

Los bienes sobrantes de la liquidación, una vez pagada todas las obligaciones, serán donados a la entidad o entidades sin fines de lucro, sean ecológicas, cultural o de otra índole que determine la Asamblea General, y a la falta de esta resolución, se destinara a la entidad sin fines de lucro que establezca el Ministerio del Ambiente.

#### CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 32.- Responsabilidad de los socios.-** Los socios no responden en forma individual, ni personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por la Fundación.

**Art. 33.- Normativa.-** Se consideran incorporadas al presente estatuto, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Título XXX del Código Civil, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organización Sociales y Ciudadanas, y las disposiciones que expida el Ministerio de Ambiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez que se apruebe la codificación del presente estatuto, en el plazo máximo de treinta días se

procederá a la elección de los miembros del Directorio, del Director Ejecutivo y del Comisario.

**SEGUNDA.-** Se encarga al Presidente y al Director Ejecutivo para que conjunta o individualmente, tramiten la aprobación de las reformas estatutarias y la codificación del Estatuto de la Fundación en el Ministerio del Ambiente, así como la inscripción en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se deroga expresamente el estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo N° 0502, expedido el 1 noviembre de 1991, publicado en el Registro Oficial 809 de 11 de noviembre del mismo año.

**Artículo 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 3.-** La “FUNDACIÓN HOLA VIDA” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

**Artículo 4.-** La “FUNDACIÓN HOLA VIDA” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la “FUNDACIÓN HOLA VIDA”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

**Artículo 6.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 12 de febrero del 2015.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica (E), Delegada de la Ministra de Ambiente.

**No. 070**

**Abg. María Daniela Barragán**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 13, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el primer inciso del artículo 577 de la Codificación del Código Civil, establece que *“las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”*.

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla el procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales.

Que, en la Asamblea General Extraordinaria de socios, realizada el día 12 de noviembre del 2014, se decidió disolver y liquidar a la FUNDACIÓN YANAPACUNA, siendo así que la mencionada decisión cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, en calidad de Directora Ejecutiva de la FUNDACIÓN YANAPACUNA, la señora María Gabriela Aguinaga Ávila adjunta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 12 de noviembre del 2014, en la que manifiesta que dicha organización social se disuelva y se proceda a su liquidación conforme lo establece el Estatuto, y explica que de acuerdo al artículo 40 y 41 del Estatuto de la Fundación, adjunta un documento público donde se declara que la Fundación no tiene bienes ni activos ni pasivos que liquidar.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver motivada las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 250, de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro 394 del 28 de febrero del 2011,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Disolución de la FUNDACIÓN YANAPACUNA, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 148 del 30 de septiembre de 2008.

**Artículo 2.-** Aprobar la Liquidación de la FUNDACIÓN YANAPACUNA, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 148 del 30 de septiembre de 2008.

**Artículo 3.-** Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, 29 de abril de 2015.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

**No. 083****EL MINISTERIO DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las

privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como *“el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”*;

Que, mediante oficio S/N del 20 de abril del 2015, ingresada a esta Cartera de Estado por el señor Esteban Falconí, en calidad de abogado patrocinador de la organización en formación denominada FUNDACIÓN TSUNKI - CHIRIAP, domiciliada en el cantón Gualaquiza, parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, provincia de Morona Santiago, solicita a esta Coordinación General Jurídica, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización y la aprobación de su Estatuto, analizado, discutido y aprobado en Asamblea General de Miembros realizada el 03 junio 2014;

Que, el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN TSUNKI – CHIRIAP**, domiciliada en el cantón Gualaquiza, parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, provincia de Morona Santiago.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN TSUNKI – CHIRIAP**, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial.

**ESTATUTO DE LA FUNDACION  
TSUNKI-CHIRIAP**

**TÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION,  
DOMICILIO, DIRECCION Y OBJETIVOS**

*Art. 1. Constitución y denominación.- Constitúyese en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, la Fundación Tsunki-Chiriap, como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que para todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional, será reconocida con el nombre oficial de Fundación Tsunki-Chiriap y se registrá bajo las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el presente estatuto, los reglamentos internos que sean aprobados por el órgano pertinente, y demás normas que se adopten para el efecto y entren en vigencia en la República del Ecuador.*

*Para efectos de este Estatuto se denominará simplemente la Fundación.*

*Art. 2. Domicilio y alcance territorial.- El domicilio principal de la Fundación Tsunki-Chiriap se encuentra en la provincia de Morona Santiago, cantón Gualaquiza, Vía a Proveduría Km. 6, Parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, casa de Miguel Chiriap; con los teléfonos 07 304 7922, 099 469 5688 y 098 979 3493, y el correo electrónico fundación.tsunkichiriap@gmail.com.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá abrir oficinas o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional para el desarrollo de actividades conducentes a sus fines y objetivos, por lo que su ámbito territorial se extiende a todo el territorio del Ecuador.*

*Art. 3. Objeto.- La Fundación tiene los siguientes objetivos:*

- 1. Promover el respeto de la naturaleza y la cultura ancestral Shuar;*
- 2. Promover, gestionar y desarrollar proyectos, iniciativas y actividades orientadas a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad;*
- 3. Promover, gestionar y desarrollar proyectos, iniciativas y actividades orientadas a la protección y aplicación del conocimiento, prácticas, usos y costumbres ancestrales de la Nacionalidad Shuar;*
- 4. Apoyar en la conservación y protección de la biodiversidad de los territorios de la familia Chiriap Tiwiram y la Comunidad Shuar Asau;*
- 5. Realizar actividades de educación, capacitación e información relacionadas con la protección de la cultura Shuar;*
- 6. Gestionar financiamiento de fuentes nacionales e internacionales, públicas o privadas para la*

*consecución de sus objetivos establecidos en el presente artículo;*

- 7. Realizar convenios, acuerdos o alianzas con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la consecución de sus objetivos institucionales detallados en este artículo;*
- 8. Llevar a cabo actividades de voluntariado;*
- 9. Desarrollar infraestructura y actividades de autogestión para la consecución de los objetivos de la fundación; y,*
- 10. Los demás que sean aprobados por el Directorio, según los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.*

**TITULO II**

**DE LOS MIEMBROS**

*Art. 4. Miembros.- La Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios.*

*Art. 5. Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación quienes suscriben el acta de constitución de la misma.*

*Art. 6. Miembros asociados.- Son miembros asociados de la Fundación, quienes previa solicitud escrita, y observando los procedimientos del presente estatuto, hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la misma.*

*Asimismo, la Fundación podrá incorporar a profesionales vinculados con el manejo de recursos naturales y otras especializaciones que tengan que ver con la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sustentable, y la protección y aplicación del conocimiento ancestral Shuar.*

*Art. 7. Miembros honorarios.- Son miembros de honor los que designare el Directorio por relevantes servicios prestados a la sociedad en general y a la Fundación en particular.*

*Art. 8. Derechos de los miembros fundadores.- Son derechos de los miembros fundadores de la Fundación, los siguientes:*

- a. Intervenir en las reuniones de Directorio con voz y voto;*
- b. Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de la Fundación;*
- c. Tener prioridad en la ejecución de los programas y proyectos en los que la Fundación participe, de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto y las decisiones del Directorio;*

- d. *Participar en los eventos que la Fundación promueva;*
- e. *Solicitar la información de la gestión económica y del cumplimiento de las actividades de la Fundación en cualquier momento; y,*
- f. *Los demás establecidos en este Estatuto.*

**Art. 9. Derechos de los miembros asociados.-** *Son derechos de los miembros asociados:*

- a. *Participar como miembros del Directorio cuando sean designados para el efecto;*
- b. *Intervenir en las reuniones del Directorio a las que sean convocados, con derecho a voz pero no a voto;*
- c. *Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de la Fundación;*
- d. *Participar en la ejecución de los programas y proyectos en los que la Fundación participe, de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto y a las decisiones del Directorio;*
- e. *Participar en los eventos que la Fundación promueva; y,*
- f. *Los demás establecidos en este Estatuto, además de los reglamentos y resoluciones del Directorio.*

**Art. 10. Obligaciones de los miembros fundadores y asociados.-** *Son obligaciones de los miembros fundadores y asociados de la Fundación, las siguientes:*

- a. *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y demás resoluciones y acuerdos dictados por los órganos directivos de la Fundación;*
- b. *Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;*
- c. *Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio, conforme lo dispone el Estatuto;*
- d. *Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan reglamentariamente; y,*
- e. *Cumplir con las demás disposiciones del presente Estatuto y demás reglamentaciones emanadas del Directorio.*

**Art. 11. Prohibiciones de los miembros.-** *Los miembros de la Fundación tienen prohibido:*

- a. *Excusarse de desempeñar cargos que les confiera el Directorio, a menos que se justifique debidamente la imposibilidad;*
- b. *Hablar mal de la Fundación, sus dirigentes o funcionarios fuera de su seno, o promover disputas dentro de la Fundación;*

- c. *Tomar el nombre de la Fundación en actos públicos o privados, sin que previamente se haya dado la autorización respectiva, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto;*

- d. *Realizar actividades contrarias o contraproducentes a los fines de la Fundación; y,*

- e. *Pedir la intervención o pronunciamiento de la Fundación en defensa de sus intereses personales ante organismos del sector público y privado.*

**Art. 12. Pérdida de la condición de miembro.-** *Se perderá la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes causas:*

- a. *Por muerte del miembro;*
- b. *Por renuncia expresa;*
- c. *Por haber incurrido en alguna de las prohibiciones de este Estatuto; y,*
- d. *Por separación definitiva acordada unánimemente por el Directorio.*

### TITULO III

#### DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Art. 13. De las Controversias.-** *Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento, o aplicación de este Estatuto será resuelta por organismos propios de la organización, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamento interno, y con base en conversaciones encuadradas dentro de un contexto de equidad y de justicia.*

*Para el efecto, los miembros del Directorio deberán contribuir en forma positiva a la resolución de cualquier controversia; y únicamente en el supuesto de no llegarse a un arreglo en términos de compañerismo y buena vecindad, las partes se someterán a la decisión de un tribunal de arbitraje y mediación escogido por el Directorio.*

### TITULO IV

#### DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 14. De los órganos administrativos.-** *Son órganos de administración de la Fundación, que a su vez constituyen su estructura organizacional, los siguientes:*

- a. *El Directorio;*
- b. *La Dirección Ejecutiva; y,*
- c. *Los demás comités y órganos auxiliares que instituya el Directorio.*

*Capítulo I**Del Directorio*

*Art. 15. Del directorio.- El Directorio es el órgano de gobierno y autoridad máxima de la Fundación, y estará integrado por todos los miembros fundadores, quienes actuarán en ella con derecho a voz y voto. Además formarán parte del Directorio, los miembros asociados, que de acuerdo a las disposiciones reglamentarias accedan a tal calidad.*

*Podrán participar en las reuniones del Directorio, los miembros asociados y honorarios que fueren convocados para el efecto, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto.*

*Art. 16. De las reuniones del Directorio.- Las reuniones del Directorio de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.*

*Art. 17. De las reuniones ordinarias.- Las reuniones ordinarias del Directorio serán convocadas por el Director Ejecutivo, por sí o a petición de al menos uno de los miembros del Directorio y se celebrarán dos veces por año, en los meses de febrero y noviembre de cada año.*

*Art. 18. De las reuniones extraordinarias.- Las reuniones extraordinarias del Directorio serán convocadas por el Director Ejecutivo, por sí o a petición de por lo menos uno de los miembros del Directorio, en cualquier momento, para el tratamiento de los temas establecidos en la convocatoria.*

*Art. 19. De la convocatoria y el quórum.- Las convocatorias se harán por comunicación escrita dirigida a los miembros, con una anticipación mínima de 10 días calendario a la fecha prevista para la reunión y en ella constará el orden del día a tratarse.*

*La reunión del Directorio se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores.*

*Conjuntamente con la primera convocatoria, se podrá efectuar la segunda convocatoria para la reunión del Directorio, para una hora después de la hora a que fuera convocada la primera reunión; a fin de que se reúna el Directorio en caso de no existir quórum para la primera reunión. Esta reunión de Directorio se considerará válidamente constituida con el número de miembros fundadores que estuvieran presentes.*

*Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la reunión de Directorio serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente de la reunión de Directorio tendrá voto dirimente.*

*Art. 20. Derecho a voto y representación.- En las reuniones del Directorio, cada uno de sus miembros*

*tendrá derecho a un voto. Los miembros honorarios y los asociados participarán en la reunión con derecho a voz pero no a voto.*

*Cada miembro podrá representar a otro u otros en el Directorio siempre que cuente con la carta poder en la que se expresa dicha voluntad. La carta poder deberá ser específica para la reunión y determinar qué atribuciones se le concede.*

*Art. 21. Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:*

- a. Elegir al Presidente, al Director Ejecutivo y demás funcionarios de la Fundación;*
- b. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Fundación;*
- c. Velar porque la Fundación cumpla sus objetivos y velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros;*
- d. Aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Fundación;*
- e. Aprobar el informe financiero y de labores presentado anualmente por el Director Ejecutivo;*
- f. Aprobar los planes y proyectos de trabajo presentados en su seno por cualquiera de sus miembros;*
- g. Establecer la organización administrativa que la Fundación requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus necesidades;*
- h. Aprobar el ingreso o salida de miembros;*
- i. Servir como mediador en solución de controversias entre miembros;*
- j. Aplicar sanciones; y,*
- k. Las demás asignadas por el Estatuto, los reglamentos y las decisiones que emanen de su seno.*

*Art. 22. Del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio presidirá las sesiones de este cuerpo colegiado y será elegido por un período de dos años, tiene voto dirimente en las decisiones del Directorio y podrá ejercer las atribuciones que le sean asignadas por éste.*

*Capítulo II**De la Dirección Ejecutiva*

*Art. 23. De la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las actividades de la Fundación y será ejercida por el Director Ejecutivo.*

*El Director Ejecutivo es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la Fundación. El cargo tendrá la duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.*

*Art. 24. Funciones y deberes del Director Ejecutivo.- El director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y funciones:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;*
- b. Organizar, orientar y dirigir todas las actividades institucionales de la Fundación, a fin de conseguir los objetivos previstos en este Estatuto;*
- c. Contratar o remover al personal técnico o administrativo de la Fundación, según las disposiciones emanadas del Directorio;*
- d. Someter a consideración del Directorio propuestas sobre los planes y programas a los que se sujetará la Fundación;*
- e. Realizar actividades, programas o proyectos para recaudar y ejecutar fondos, a fin de cumplir los objetivos de la Fundación;*
- f. Suscribir los convenios o contratos previamente autorizados por el Directorio;*
- g. Establecer vínculos institucionales con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de programas o proyectos con la Fundación;*
- h. Presentar al Directorio, los informes financieros y de labores, dentro del primer trimestre de cada año;*
- i. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;*
- j. Suscribir la correspondencia oficial de la Fundación y demás documentos que se relacionen con ella, así como firmar contratos, autorizar pagos y, contratar personal permanente o temporal y, en general, intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de la Fundación, para la consecución de sus fines; y,*
- k. Los demás establecidos en este Estatuto o en los reglamentos debidamente aprobados.*

### Capítulo III

#### De los comités y órganos auxiliares

*Art. 25. El Directorio podrá crear los comités y órganos auxiliares que considere conveniente, a fin de cumplir con los objetivos y fines institucionales de la fundación, mismos que podrán ser temporales o permanentes.*

### TITULO V

#### MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

*Art. 26. Siendo un deber y un derecho los miembros de la Fundación, éstos podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio.*

*Los miembros que no sufraguen en las elecciones del Directorio, salvo justo motivo debidamente comprobado ante el Directorio y establecido en el reglamento interno, serán sancionados con una multa, cuyo monto será determinado por el Directorio.*

*Art. 27. Los miembros del Directorio tendrán una duración de dos años en sus funciones.*

*Art. 28. Los cargos y dignidades de la fundación se ocuparán de manera alternada.*

### TITULO VI

#### DEL PATRIMONIO

*Art. 29. Medios.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación gozará de la plenitud de la posibilidad jurídica de conformidad con las leyes de la República; por lo que podrá adquirir a cualquier título, poseer, conservar el dominio, administrar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y ser titular de cualquier tipo de derechos, adquiridos a título oneroso o gratuito, ejercer cualquier tipo de acciones y asumir todo tipo de obligaciones.*

*Podrá asimismo ejecutar sus planes y programas en forma directa, o en coordinación con entidades públicas, semipúblicas o privadas, nacionales, extranjeras o mixtas.*

*Art. 30. Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está integrado por:*

- a. Los valores iniciales depositados en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Fundación, o los bienes transferidos a ésta mediante declaración juramentada;*
- b. El pago de cuotas u otras aportaciones en número o en especie, ordinarias o extraordinarias, que realizaren sus miembros fundadores o asociados;*
- c. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que le hayan sido transferidos a título oneroso o gratuito por parte de los asociados;*
- d. Las donaciones y subvenciones que le sean otorgadas;*
- e. Los fondos a los que acceda en virtud de concursos, licitaciones y demás contratos lícitos de origen nacional o extranjero y por parte de personas naturales o jurídicas;*

- f. *Las herencias y legados que reciba;*
- g. *Las rentas de sus bienes y otros que recaude por sus actividades o por cualquier concepto;*
- h. *El valor de las multas impuestas por la Fundación y/o el Directorio a sus miembros; y,*
- i. *Los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella a cualquier título legítimo.*

*Los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.*

*La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por ella.*

*Art. 31. Los fondos de la Fundación se destinarán a financiar los gastos e inversiones que se requieran para el cumplimiento del objetivo, los fines y el mantenimiento de las instalaciones de la Fundación.*

*Art. 32. Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.*

#### TITULO VII

##### DE LAS SANCIONES

*Art 33. Clases de Sanciones.- La Fundación impondrá a sus miembros, sean fundadores o asociados, dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación. Las amonestaciones serán verbales o escritas, dependiendo del caso, y la separación será definitiva. Tanto las amonestaciones como la separación serán efectuadas por el Directorio.*

*Art. 34. Causales de Amonestación.- Son causales de amonestación las siguientes:*

- a. *Negarse a participar en las actividades de la Fundación, sin causa justa;*
- b. *No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas del Directorio; y,*
- c. *Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio del Directorio afecte a la Fundación.*

*Art. 35. Causales de Separación.- Son causas de separación las siguientes:*

- a. *La reiteración de las causales enumeradas en el artículo anterior;*
- b. *La realización de actividades en contra del trabajo, miembros o reputación de la Fundación;*
- c. *La realización de actividades ilegales a nombre de la Fundación;*

*d. La suplantación de la representación legal de la Fundación y la actuación a su nombre ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones; y,*

*e. Otras previstas por el Directorio.*

#### TITULO VIII

##### CAUSALES PARA LA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

*Art. 36. De la Disolución.- La Fundación podrá disolverse por acuerdo unánime del Directorio. De ser el caso, sus bienes serán repartidos entre los miembros fundadores y asociados, según lo dispuesto por el Directorio y con base en las aportaciones realizadas por éstos durante la constitución y período de actividad de la Fundación.*

*En caso de disolución, se informará a las autoridades respectivas, y se cumplirán las obligaciones y formalidades contempladas para el efecto en la normativa aplicable.*

*Art. 37. Las Auditorías.- El Directorio podrán contratar una o más auditorías para revisar las cuentas y balances de la Fundación, así como vigilar el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la misma.*

#### DISPOSICIONES

##### DISPOSICIONES GENERAL

*Los presentes Estatutos entrarán en vigencia tan pronto sean aprobados por las autoridades pertinentes, y podrán ser reformados por el Directorio en cualquier momento con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.*

##### DISPOSICIÓN FINAL

*Las funciones de la Fundación o de sus miembros serán las que determinen si son o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.*

**Artículo 3.-** Las actividades de la FUNDACIÓN TSUNKI – CHIRIAP, domiciliada en el cantón Gualaquiza, parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, provincia de Morona Santiago, y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Artículo 4.-** Las actividades de la FUNDACIÓN TSUNKI – CHIRIAP, domiciliada en el cantón Gualaquiza, parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, provincia de Morona Santiago, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 5.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 19 de enero de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nro. DE CEDULAS
MIGUEL HILARIO CHIRIAP INCHIT	C.I.1900145713
HORTENCIA TIWIRAM TAISH	C.I.1900145325
RITA YOLANDA CHIRIAP TIWIRAM	C.I.0105416283
ANIBAL EDWIN CHIRIAP TIWIRAM	C.I.1400683809
ASAMAT IVAN CHIRIAP TIWIRAM	C.I.0105416275
TAISH ISMAEL CHIRIAP TIWIRAM	C.I.1401011539
PEAS MALITÓN CHIRIAP TIWIRAM	C.I.1401013055
NUNKI FABIOLA CHIRIAP TIWIRAM	C.I.1401201106
FANNY JANETH ENTSAKUA GUIÑANSACA	C.I.1900652668
ISAAC ALBINO TZENGUSHA WAMBUSTRIKIA	C.I.1400980569
CHIRIAP WILLMAN CHIRIAP TIWIRAM	C.I.0105430516
JENNY DEL ROCIO TIWIRAM TAISH	C.I.1400633655
CHAYUK MARY CHIRIAP TIWIRAM	C.I.1401201312

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la FUNDACIÓN TSUNKI – CHIRIAP, domiciliada en el cantón Gualaquiza, parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, provincia de Morona Santiago, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Artículo 7.-** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN TSUNKI – CHIRIAP, domiciliada en el cantón Gualaquiza, parroquia Mercedes Molina, Comunidad Kupiamaiz, provincia de Morona Santiago, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos

constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 8.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 9.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 10.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito a, 01 de junio de 2015.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

**No. 089**

**Abg. María Daniela Barragán  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: *“1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que soliciten la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO**, con domicilio en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de marzo del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la **“FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO”**, con domicilio en la cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, las cuales son las siguientes:

## **Capítulo II**

### **DEL OBJETIVO FUNDAMENTAL Y DE LAS ACTIVIDADES PARA SU CONSECUCCIÓN**

Artículo 6, el objetivo fundamental de la fundación es:

Promover actividades con el uso sostenible de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas a través de la conservación de la integridad y diversidad biológica.

Artículo 7, de las actividades para la consecución del objetivo fundamental los literales:

- b) Apoyar a la organización de las comunidades civiles a fin de lograr la autogestión en problemas económicos, sociales, ambientales, sanitarios, educativos y de vivienda.
- c) Promover la organización de eventos académicos, nacionales e internacionales, relacionados con la problemática ambiental, sus soluciones y métodos de conservación de la biodiversidad.

**Artículo 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 3.-** La **“FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO”** cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

**Artículo 4.-** La **“FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO”** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la **“FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

**Artículo 6.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 17 de julio de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 090

**Abg. María Daniela Barragán**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: “1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que soliciten la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONÍA**, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Ordinaria, celebrada el 13 de marzo del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la “**FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONÍA**”, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios; las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

**Capítulo II****OBJETIVOS Y FINES****Art. 7 Objetivos:**

- c) Apoyar a la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables y de manera especial a la biodiversidad y sus componentes a través del fomento y ejecución de proyectos alternativos viables ambientalmente que propendan al desarrollo social de las comunidades de la Amazonia así como a la defensa y protección de patrimonio natural, considerado como estratégico para el Estado ecuatoriano.
- d) *Impulsar el fortalecimiento de capacidades técnicas locales mediante herramientas educacionales que permitan la sensibilización de todos los actores involucrados sobre la importancia de proteger y manejar sustentablemente y de manera intergeneracional los recursos naturales del país y de manera especial de la amazonía.*
- f) *Fomentar la investigación científica mediante acuerdos con la academia e institutos superiores que aporten a la conservación de los ecosistemas y al uso adecuado de la biodiversidad y sus componentes y así contribuir al buen vivir de los habitantes de la Amazonía.*

**Art. 8 Fines:**

- a) *Promover la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales mediante programas, proyectos, planes de acción, y demás actividades relacionadas para mejorar y optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Amazonía.*

b) *Apoyar la gestión del Ministerio del Ambiente en la Amazonia a través de una efectiva articulación y coordinación interinstitucional que permita mejorar la conservación de los recursos naturales y de manera especial la biodiversidad y sus componentes.*

c) *Desarrollar actividades educomunicacionales y fortalecimiento de capacidades sobre el conocimiento e importancia de los recursos naturales y especialmente la biodiversidad como recurso estratégico del Estado, de manera preferencial en la Amazonia.*

**Artículo 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 3.-** La “**FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONÍA**”, cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

**Artículo 4.-** La “**FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONÍA**” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la “**FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONÍA**”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

**Artículo 6.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 17 julio de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 091

**Abg. María Daniela Barragán  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “*Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaran la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACION DE LOS ANDES TROPICALES**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que

son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda**

**Artículo 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, siendo las siguientes:

En el artículo 5 agréguese el siguiente literal:

- i) **No realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado**

En el artículo 17.- sustitúyase al final del artículo el punto por coma y agréguese lo siguiente: **garantizando en todo momento el derecho al debido proceso.**

En el artículo 47 sustitúyase todos los literales por los siguientes:

- a) **Falsedad o Adulteración de la documentación e información proporcionada;**
- b) **Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;**
- c) **Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación**
- d) **Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un período superior a un año;**
- e) **Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este estatuto;**
- f) **Finalización del plazo establecido en este estatuto.**
- g) **Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, o que afecten la paz pública.**
- h) **Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,**
- i) **Demás causales establecidas en los estatutos.**

En el artículo 48 Sustitúyase todo el contenido del art. por el siguiente texto.- **La Fundación podrá disolverse y liquidarse por voluntad de sus miembros**

**mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General en el mismo acto, nombrará un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.**

**En el artículo 49.- La Fundación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, cuando justificada y mediante resolución motivada se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución**

**En el artículo 50.- Una vez acordada la disolución, la Cartera de Estado correspondiente, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto Social y el Código Civil.**

**En el artículo 51.- Sustitúyase la palabra pasarán por: serán donados.**

**Artículo 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 3.-** La “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

**Artículo 4.-** La “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

**Artículo 6.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 17 de julio de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 094

**Abg. María Daniela Barragán**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: *1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaran la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro*”;

Que, que mediante Decreto Ejecutivo N° 16, en sus disposiciones derogatorias establece: “*Deróguense expresamente los Decretos Ejecutivos No.3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre del 2002; No. 982 publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008; No.1049 publicado en el Registro Oficial No.649 de 28 de febrero de 2012; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 812 publicado en el Registro Oficial No.495 de 20 de julio de 2011*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente,

facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de marzo del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

*“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL  
 DESARROLLO FORESTAL*

*CAPÍTULO I*

*CONSTITUCION, DOMICILIO,  
 NATURALEZA Y DURACION*

*Art. 1. Constitución.- Con la denominación de “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL” se constituye una fundación de carácter particular y sin fines de lucro, que se regirá conforme las normas legales vigentes en el Ecuador y las disposiciones de este Estatuto.*

*Art. 2. Domicilio.- El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha; y, sus oficinas estarán ubicadas en la calle Ulloa N24-109 entre Colón y Mercadillo, Edificio Cáritas, 2do Piso. No obstante, la Fundación podrá establecer subsedes y/o representaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional.*

*Art. 3. Naturaleza.- La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada conforme las disposiciones del Título XXX, del Libro I de la codificación del Código Civil, y al Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013.*

*Art. 4. Duración.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por voluntad expresa de sus miembros o por causas legales, previa resolución de la Asamblea General.*

*Art. 5. Prohibición.- La Fundación no podrá dedicarse a actividades de carácter religioso o político partidista, tampoco ejercerá actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y la paz pública.*

## CAPÍTULO II

### DE LOS OBJETIVOS

*Art. 6. Objetivos.- Los principales objetivos de la Fundación son los siguientes:*

*6.1.- Planificar, Impulsar, Ejecutar y evaluar proyectos de forestación y reforestación.*

*6.2.- Impulsar y desarrollar zonas de conservación de oxígeno y vida silvestre.*

*6.3.- Impulsar y/o desarrollar zonas de conservación y desarrollo Ecológico en coordinación con organismos nacionales e internacionales existentes.*

*6.4.- Asesorar y participar en la implementación de proyectos para el establecimiento de zonas de reserva, bosques protectores de iniciativa privada e instrumentación de planes de manejo integral de zonas y áreas degradadas, para su conservación, recuperación y regeneración.*

*6.5.- Desarrollar actividades educativas y de beneficio social.*

*6.6.- Diseñar e implementar proyectos de agro-forestación, con especies nativas, frutales y maderables, con tecnología protectivas del medio ambiente.*

*6.7.- Promover el desarrollo sustentable de los recursos forestales bajo un manejo y aprovechamiento racional, que permita la protección y conservación del ecosistema.*

*6.8.- Fomentar la investigación científica en el área forestal, en cooperación con organismos afines a sus objetivos.*

*6.9.- Promover y apoyar la valoración de los bienes, productos y servicios provenientes de bosques, plantaciones y sistemas agroforestales.*

*6.10.- Cumplir la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y mas Reglamentos y Normas que tienen que ver con la protección del recurso forestal del país.*

*6.11.- Explotar y procesar en forma sustentable las reservas madereras y las nuevas plantaciones, con el objeto de obtener recursos que serán destinados exclusivamente para autosustentación, y para el financiamiento y consecución de los objetivos de la misma.*

*6.12.- Proporcionar asesoría técnica en las áreas de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de mejorar el nivel de vida de la población.*

*6.13.- Apoyar y ejecutar programas de reforestación mediante la creación de viveros con la participación directa de las comunidades.*

*6.14.- Promover técnicas de conservación, protección y aprovechamiento de bosques, fuentes de agua y plantas nativas usando las bondades de la naturaleza.*

*6.15.- Organizar programas de capacitación comunitaria, mediante talleres y seminarios, para la conservación del medio ambiente y protección de la fauna y flora local.*

*6.16.- Ofrecer servicios profesionales especializados de consultoría, asesoría, asistencia técnica, capacitación, elaboración de proyectos, tanto del sector privado del Ecuador; como para organismos internacionales, relacionados con los objetivos y fines del presente estatuto.*

*6.17.- Agrupar en su seno a personas cuya vocación sea la conservación de la naturaleza y el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales.*

*6.18.- Difundir a través de programas de radio, televisión y medios impresos, el trabajo desarrollado por la Fundación y organismos afines.*

*6.19.- Participar en el desarrollo social integral de la comunidad, a través de conferencias o foros, charlas etc. que propendan a la preservación de los ecosistemas y disminuir los impactos ambientales.*

*Art. 7. Medios.- La Fundación, para el cumplimiento de sus objetivos, recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley y se relacionará y colaborará con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.*

## CAPÍTULO III

### DE LOS SOCIOS

*Art. 8. Socios.- Serán socios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva y las que fueren aceptadas posteriormente por la Asamblea General.*

*Art. 9. Clases de socios.- Los socios de la Fundación serán plenos y honorarios.*

*Art. 10. Socios plenos.- Serán socios plenos los fundadores y las personas naturales y/o jurídicas que ingresaren posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el presente estatuto o que fueren establecidos posteriormente por la Asamblea General.*

*Art. 11. Requisitos de admisión.- La Asamblea General únicamente aprobará la incorporación a la Fundación en calidad de socio pleno, a las personas naturales o jurídicas que efectiva y probadamente acrediten cumplir los siguientes requisitos de admisibilidad:*

*a) Ser mayor de 18 años o estar debidamente constituida y aprobada su personalidad jurídica conforme la legislación ecuatoriana;*

- b) *Encontrarse en pleno goce de derechos de ciudadanía y estar capacitado para ejercer derechos y contraer obligaciones;*
- c) *Presentar una solicitud motivada a la Asamblea General de la Fundación;*
- d) *Compartir la búsqueda de objetivos, fines y lineamientos de la Fundación;*
- e) *Cumplir con la contribución económica requerida;*
- f) *Existir informe aprobado por el Directorio que recomiende su incorporación;*
- g) *Los demás que se establezcan mediante normas internas.*

*Art. 12. Socios honorarios.- Serán socios honorarios las personas naturales y/o jurídicas a las que la Asamblea General les confiera esa calidad, en reconocimiento a los servicios presentados a la Fundación. Los socios honorarios podrán asistir a las sesiones de los órganos de la Fundación únicamente con derecho a voz.*

*Art. 13. Derechos.- Los derechos de los socios plenos de la Fundación son los siguientes:*

- a) *Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y órganos de la Fundación o ejercer sus representaciones;*
- b) *Participar en las actividades de la Fundación;*
- c) *Participar, con voz y voto, en las deliberaciones y resoluciones de los órganos de la Fundación;*
- d) *Informar y ser informados oportunamente de las actividades, proyectos, programas y asuntos en general, que se lleven adelante desde la Fundación o que sean de su interés;*
- e) *Presentar a los órganos de la Fundación sugerencia y proposiciones sobre asuntos relacionados con sus actividades e intereses; y,*
- f) *Los demás que les otorgaren el Estatuto, la Asamblea General y el Directorio.*

*Art. 14. Deberes.- Los deberes de los socios plenos son los siguientes:*

- a) *Cumplir estrictamente todas las obligaciones determinadas en este Estatuto;*
- b) *Asistir a las Asambleas Generales ordinarias convocadas estatutariamente;*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General o el Directorio, en su caso;*
- d) *Acatar las resoluciones de los órganos de la Fundación;*
- e) *Aceptar y cumplir las funciones, comisiones y representaciones que le encomendare la Fundación; y,*

- f) *Las demás que le señalaren este Estatuto, la Asamblea General y el Directorio.*

*Art. 15. Pérdida de la calidad de Socio.- La calidad de socios se perderá por las siguientes causas:*

- a) *Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Asamblea General;*
- b) *Expulsión por haber faltado a cualquier obligación establecida en el Estatuto, previo estudio y decisión de la Asamblea General;*
- c) *Fallecimiento;*
- d) *Por no asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación por tres ocasiones consecutivas, sin justificación debida; y,*
- e) *Disolución y liquidación de la persona jurídica.*

*Art. 16. Notificación.- Los socios de la Fundación que desearan retirarse, renunciando a la membresía, deberán notificar su decisión, por escrito, a la Asamblea General.*

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

*Art. 17. Órganos de gobierno.- La Fundación estará gobernada por la Asamblea General, el Directorio y el Director Ejecutivo.*

##### A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

*Art. 18. La Asamblea General.- Es el órgano superior de la Fundación y estará constituida por sus socios plenos.*

*Art. 19. Clases.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.*

*La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año.*

*La Asamblea General extraordinaria se reunirá, previa resolución del Directorio, por resolución propia o por petición escrita de la mayoría simple de sus socios plenos.*

*Art. 20. Convocatoria.- La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicación escrita dirigida individualmente a todos los socios de la Fundación a la dirección registrada oficialmente, con una semana de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. En la convocatoria se puntualizará el orden del día y se señalará la fecha, el lugar y la hora de su reunión.*

*En la Asamblea General extraordinaria, sólo podrán tratarse los puntos constantes de la convocatoria.*

*Art. 21.- Quórum de Instalación.- Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los socios plenos.*

*En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.*

*Art. 22. Funciones.- Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:*

- a) *Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;*
- b) *Elegir a los miembros del Directorio, su Presidente y Vicepresidente; y, al Director Ejecutivo;*
- c) *Aceptar nuevos socios plenos y conferir la calidad de socios honorarios;*
- d) *Analizar y aprobar las reformas del Estatuto y someterlas, para los fines legales, al trámite y autoridad competente;*
- e) *Interpretar de un modo generalmente obligatorio las disposiciones de este Estatuto;*
- f) *Conocer y aprobar o pronunciarse sobre los informes anuales del Presidente del Directorio y del Director Ejecutivo;*
- g) *Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;*
- h) *Resolver sobre la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas y que tuvieren objetivos similares, en consorcios o alianzas estratégicas;*
- i) *Remover, por causas debidamente justificadas o en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas por la Asamblea General, las disposiciones estatutarias y demás normas internas, a cualquiera de los miembros del Directorio y al Director Ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General o norma que se dicte para tal efecto;*
- j) *Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;*
- k) *Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación y resolver sobre el destino de sus bienes; y,*
- l) *Las demás que les confiere este Estatuto.*

**B) DEL DIRECTORIO**

*Art. 23. El Directorio.- El Directorio estará integrado por representantes o delegados debidamente acreditados de los socios plenos y ejercerán su función por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.*

*El Directorio tendrá como Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea General y sesionará por lo menos semestralmente. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.*

*El Director Ejecutivo ejercerá la Secretaría del Directorio y participará en las sesiones con voz y sin voto.*

*Art. 24. Funciones.- Las funciones del Directorio serán las siguientes:*

- a) *Establecer las políticas concretas de la Fundación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento General de la Fundación;*
- c) *Aprobar, interpretar y reformar el Reglamento General y demás normativa necesaria para la buena marcha de la Fundación;*
- d) *Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;*
- e) *Conocer y aprobar proyectos cuyo monto total exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Estos proyectos serán presentados por el Director Ejecutivo, con el correspondiente estudio técnico;*
- f) *Conocer y aprobar actos, contratos o convenios cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.*
- g) *Fijar cuotas extraordinarias para los socios, en casos de excepción debidamente justificados;*
- h) *Contribuir a la coordinación interinstitucional;*
- i) *Autorizar a la suscripción de convenios internacionales y de convenios con instituciones nacionales;*
- j) *Determinar nuevos campos de actividades, dentro de los objetivos generales de la Fundación;*
- k) *Aprobar la creación de sedes o representaciones de la Fundación; y,*
- l) *Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento General y que le confiere la Asamblea General.*

**C) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

*Art. 25. Funciones.- Las funciones del Presidente del Directorio serán las siguientes:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y el Reglamento General y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;*
- b) *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, previa resolución del Directorio o ante pedido de la simple mayoría de los miembros plenos de la Fundación;*
- c) *Convocar a las sesiones del Directorio;*
- d) *Elaborar y proponer el Orden del Día para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*

- e) *Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- f) *Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, en conjunto con el Secretario;*
- g) *Dar el voto dirimente en caso de empate en una votación en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- h) *Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General;*
- i) *Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, previa aprobación del Directorio, los actos, contratos o convenios cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América*
- j) *Las demás que le asignare este Estatuto, el Reglamento General y la Asamblea General.*

*Art. 26. Sustitución.- El Presidente del Directorio, por ausencia temporal o definitiva, será sustituido por el Vicepresidente. Si la ausencia fuera temporal y simultánea del Presidente y el Vicepresidente, les sustituirá el director que correspondiere.*

#### D) DEL DIRECTOR EJECUTIVO

*Art. 27. Nombramiento.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.*

*Art. 28. Función General.- El Director Ejecutivo será el administrador de la Fundación.*

*Art. 29. Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo serán las siguientes:*

- a) *Dirigir la marcha administrativa, financiera y técnica de la Fundación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;*
- c) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación;*
- d) *Celebrar y ejecutar de manera autónoma, en nombre de la Fundación, los actos, contratos y convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, cuya cuantía no requiera la previa aprobación del Directorio, conforme los casos establecidos en el presente Estatuto y demás normas internas.*
- e) *Suscribir conjuntamente con el Presidente los actos, contratos y convenios cuya cuantía requiera la previa aprobación del Directorio, conforme los casos establecidos en el presente Estatuto y demás normas internas.*
- f) *Ejercer, con voz y sin voto, la Secretaría de la Asamblea General y el Directorio;*

- g) *Elaborar el plan anual de trabajo de la Fundación y presentarlo a conocimiento del Directorio y posteriormente de la Asamblea General, para su aprobación;*
- h) *Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores;*
- i) *Presentar al Directorio informes técnicos y económico-financieros periódicos;*
- j) *Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;*
- k) *Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;*
- l) *Contratar al personal administrativo, asesor y técnico de la Fundación, seleccionando para todos los cargos a personas idóneas;*
- m) *Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal;*
- n) *Presentar al Directorio los proyectos que le correspondiere aprobar;*
- o) *Realizar toda clase de gestiones y celebrar actos y contratos;*
- p) *Llevar el archivo y la correspondencia de la Fundación;*
- q) *Las demás que le asignare este Estatuto, el Reglamento General y la Asamblea General y el directorio, pudiendo delegar una o varias de las mismas para la mejor marcha de la Fundación.*

#### E) DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN TÉCNICA

*Art. 30. Creación.- Los órganos de gestión técnica de la Fundación se crearán de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y mediante normas internas se determinará su estructura y atribuciones.*

#### F) DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

*Art. 31. Derecho a voto.- Los socios plenos de la Fundación tienen, en igualdad, derecho a un voto en la Asamblea General y en el Directorio.*

*Art. 32. Miembros Honorarios.- Los socios honorarios de la Fundación podrán intervenir, con voz y sin voto, en las deliberaciones de los órganos de la Fundación.*

*Art. 33. Simple mayoría.- Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio se adoptarán por simple mayoría de los socios plenos asistentes a la sesión.*

*Art. 34. Mayoría especial.- La aprobación de una reforma del Estatuto requerirá la mayoría absoluta, esto es, el voto conforme de la mayoría de los socios plenos de la Asamblea General.*

*Art. 35. Voto dirimente.- El Presidente del Directorio, en el ejercicio de la Presidencia de la Asamblea General y del Directorio, en su caso, si se produjere un empate en una votación, tendrá derecho a voto dirimente.*

**CAPÍTULO V**

**DE LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

*Art. 36. Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:*

- a) Los aportes y cuotas de los socios de la Fundación;*
- b) Las asignaciones que recibiere del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*
- c) Los bienes que adquiere en el futuro, a cualquier título;*
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realizare en función de sus objetivos;*
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,*
- f) Los ingresos que percibiere por cualquier otro concepto.*

*La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la donación no contraviniera el cumplimiento de sus objetivos ni afectare a su autonomía.*

*Art. 37. Facultades.- La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier valor título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo, celebrar contratos de comodato; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos y suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.*

**CAPÍTULO VI**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

*Art. 38. Causas.- La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, tomada en dos sesiones distintas convocadas para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios plenos; por haber dejado de cumplir sus objetivos o por causas señaladas en la Ley.*

*Art. 39. Comité de liquidación.- Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General integrará un Comité de liquidación, compuesto por tres miembros.*

*Art. 40. Bienes.- Los bienes de la Fundación disuelta o su producto, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a*

*una o varias instituciones sin fines de lucro, que tuvieren objetivos similares. Esas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre sus bienes.*

**CAPÍTULO VI**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*Art. 41.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:*

- a) Faltas leves; y,*
- b) Faltas graves.*

*Art. 42.- Son Faltas leves:*

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General*
- b) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;*
- c) Comportamiento inadecuado en la sesiones; y,*
- d) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

*Art. 43.- Son Faltas graves:*

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;*
- b) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;*
- c) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;*
- d) Actuar en nombre de los órganos de la Fundación sin la debida autorización;*
- e) Tomar el nombre de los órganos de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;*
- f) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;*
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,*
- h) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación.*

*Art. 44.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.*

*Art. 45.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:*

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;*

b) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio o Director Ejecutivo; y,*

c) *Expulsión.*

*Art. 46.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.*

*Art. 47.- El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

### CAPÍTULO VIII

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

*Art. 48.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.*

### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 49.- La interpretación y aplicación de este estatuto se realizará de conformidad con las reglas previstas en el Art. 18 del Código Civil y en concordancia con las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.”*

**Artículo 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 3.-** La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL**” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

**Artículo 4.-** La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL**” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL**”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

**Artículo 6.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 22 de julio de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 095

**Abg. María Daniela Barragán**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: “1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y; 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que soliciten la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro”;

Que, que mediante Decreto Ejecutivo N° 16, en sus disposiciones derogatorias establece: “Deróguense expresamente los Decretos Ejecutivos No.3054 publicado

en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre del 2002; No. 982 publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008; No.1049 publicado en el Registro Oficial No.649 de 28 de febrero de 2012; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 812 publicado en el Registro Oficial No.495 de 20 de julio de 2011”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN ENRIQUEZ LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”** con domicilio en el cantón Naranjal, provincia de Guayas; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 13 de octubre del 2014;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN ENRIQUEZ LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”** con domicilio en el cantón Naranjal, provincia de Guayas; las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

*REFORMA ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”*

*CAPITULO I*

*DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO*

*ART. 1.- Se constituye la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

*La Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, se regirá de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil,*

*establecidas en el LIBRO I TITULO XXX, en especial el Art. 564; por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.*

*ART. 2.- DOMICILIO.- La Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, tendrá su domicilio en las calles Avenida Olmedo número 114 y Panamericana de la ciudad de Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; su ámbito de acción se realiza en la ciudad de Naranjal y tiene alcance nacional.*

*ART. 3.- DURACION.- La Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.*

*ART. 4.- La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

*CAPITULO II*

*FINES Y OBJETIVOS*

*ART. 5.- La Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, tiene como objetivo fundamental: La conservación del ambiente.- Objetivo Secundario: Desarrollar acciones con enfoque sostenible para la producción y seguridad alimentaria en el campo, basada en programas agrícolas y ganaderos.*

*ART. 6.- Los fines de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, son los siguientes:*

- 1.- Propiciar la conservación del ambiente mediante actividades de índole educacional en temas ambientales, desarrollo sostenible, y de producción y seguridad alimentaria.*
- 2.- Cumplir con las disposiciones Constitucionales y en especial lo referente a lo estipulado con los Derechos de la Naturaleza.*
- 3.- Propiciar el cumplimiento de los acuerdos y convenciones de las Naciones Unidas, relacionadas específicamente con la conservación del ambiente y la producción y seguridad alimentaria.*
- 4.- Brindar los servicios de educación ambiental a las entidades públicas y privadas del país cuando así lo requieran.*
- 5.- Celebrar toda clase de convenios y compromisos con organismos y entidades públicas y privadas, que tengan injerencia en el ámbito nacional e internacional de educación ambiental mediante trabajos de investigación, asesoría y consultoría.*

*ART. 7.- ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO.- La Fundación ha venido realizando y realizará labores de voluntariado de acción social y desarrollo en el ámbito de la educación ambiental.*

## CAPITULO III

## DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

ART. 8.- Son socios de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”:

- a) Fundadores: Los socios de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

ART. 9.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 10.- El Presidente solicitará al Ministerio del Ambiente el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

## CAPITULO IV

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 11.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;
- g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
- h) Guardarse el debido respeto y consideraciones entre todos sus socios;
- i) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros;
- j) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 12.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”; y,
- g) Las demás que le corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 13.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

## CAPITULO V

## REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 14.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

ART. 15.- Son faltas leves:

- a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*
- b) *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,*
- c) *Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

ART. 16.- *Son faltas graves:*

- a) *Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;*
- b) *Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;*
- c) *Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;*
- d) *Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;*
- e) *Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus socios;*
- f) *Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;*
- g) *Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,*
- h) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad.*

ART. 17.- *Las faltas leves merecerán la amonestación por parte del Presidente.*

ART. 18.- *Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:*

- a) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;*
- b) *Destitución de cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,*
- c) *Expulsión.*

ART. 19.- *Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, luego de practicado el debido proceso en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.*

ART. 20.- *El miembro del Comité comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

## CAPITULO VI

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 21.- *Para su funcionamiento la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, contará con los siguientes organismos:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *Directiva; y,*
- c) *Las Comisiones.*

## SECCION PRIMERA

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 22.- *La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.*

*La Asamblea General puede ser; ordinaria o extraordinaria.*

ART. 23.- *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.*

ART. 24.- *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.*

ART. 25.- *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios . Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.*

ART. 26.- *Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre los socios.*

ART. 27.- *En las Asambleas Generales las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea. De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión.*

ART. 28.- *Son funciones de la Asamblea General:*

- a) *Aprobar los reglamentos internos de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”*
- b) *Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos.*
- c) *Aceptar nuevos socios.*
- d) *Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios.*

- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa.
- f) Fijar las políticas generales del Comité y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio.
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual que presente el Presidente y el Tesorero.
- h) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización.
- i) Decidir sobre la asociación o fusión de la Fundación a otra organización de la misma clase y fines.
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero.
- k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer juzgar su actuación administrativa.
- l) Ordenarla fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Fundación en cualquier momento en que así lo considere conveniente.
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas.
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación.
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Institución; y,
- o) Resolver sobre la disolución de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” y el destino de sus bienes.

#### SECCION SEGUNDA

##### LA DIRECTIVA

ART. 29.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Dos vocales con sus respectivos suplentes
- Síndico

ART. 30.- Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

ART. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

ART. 32.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

ART. 33.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

ART. 34.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación;
- c) Elaborar en un plazo máximo de tres meses el Reglamento Interno de la Fundación y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” para someterle a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Fundación;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Fundación;
- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General el Plan Anual de la Fundación;
- j) Receptar las solicitudes de ingresos de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento;

- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 35.- De las resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”; y, será su administrador.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, conjuntamente con el Secretario;
- e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los miembros de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”;
- l) Las que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 37.- En caso de ausencia del presidente de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 38.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”;
- f) Llevar una nómina de todos los socios de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

ART. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Fundación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo 48 horas luego de la recaudación;

- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio y anualmente a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DE LOS VOCALES

ART. 41.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

ART. 42.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la Fundación; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DEL SÍNDICO

ART. 43.- El cargo de Síndico puede ser desempeñado por un socio de la Fundación, sea o no profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos

de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas.

#### DE LAS COMISIONES

ART. 44.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Fiscalización y de Control Interno
- Comisión de Asuntos Sociales
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Comisión de Relaciones Públicas; y,
- Comisión de Salud

A criterio del Directorio pueden crearse otras comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

ART. 45.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes la presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

#### CAPITULO VII

##### ELECCION, DURACION Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

ART. 46.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General ordinaria convocada con este fin en el mes en que concluya su período la Directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, a fin de que los socios puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

ART. 47.- La Directiva durará dos años en sus funciones, y se garantiza la alternabilidad para la elección de los miembros de la Directiva.

ART. 48.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

#### CAPITULO VIII

##### PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

ART. 49.- FUENTES DE INGRESOS.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los socios.

- 2.- Las aportaciones voluntarias de los socios.
- 3.- Los productos de sus bienes y derechos.
- 4.- Las subvenciones, los legados, las herencias o donaciones que puedan recibir con arreglo a derecho.
- 5.- Los ingresos que se obtengan como fruto de las actividades lícitas que se realicen para el cumplimiento de sus fines.

ART. 50.- La Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” se someterá a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

ART. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos Estatutos.

ART. 52.- Constituyen patrimonio y bienes de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren a la Fundación así como los que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

ART. 53.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses posteriores al balance.

ART. 54.- Los bienes de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” no pertenecen ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

ART. 55.- Las aportaciones realizadas a favor de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo n modificará u objeto.

ART. 56.- Los recursos de la Fundación ENRIQUE LOPEZ “FUNELAR” serán manejados con el mayor celo y pulcritud. La Comisión de Fiscalización y Control Interno ejercerá una fiscalización anualmente sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia.

#### CAPITULO IX

##### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”

ART. 57.- La Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

ART. 58.- Para que se resuelva la disolución de la Fundación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

ART. 59.- El Ministerio del Ambiente podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento y disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

#### CAPITULO X

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ART. 60.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos Estatutos, y, en caso de persistir se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

##### DISPOSICION GENERAL

La Fundación no puede desarrollar programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley contraria al orden público o a las buenas costumbres.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No. 097

*PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Ambiente.*

*SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por el Ministerio del Ambiente, la Directiva Provisional de la Fundación ENRIQUE LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”, en el plazo de quince días convocará la primera Asamblea General ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva la misma que será registrada en el Ministerio del Ambiente dentro de los quince días subsiguientes.*

*TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.*

**Artículo 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN ENRIQUEZ LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”** cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

**Artículo 4.-** La **FUNDACIÓN ENRIQUEZ LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN ENRIQUEZ LOPEZ AGUILAR “FUNELAR”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

**Artículo 6.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 22 de julio de 2015.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C.. Coordinadora General Jurídica.

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365, del 28 de noviembre del 2012 el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Mgs. Lorena Tapia Núñez como Ministra del Ambiente;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-D-2015-0282 de 24 julio del 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, toda vez que ha solicitado hacer uso de sus vacaciones; deja en encargo del Despacho Ministerial a la Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente desde el 25 al 29 de julio de 2015 y desde el 31 de julio hasta el 02 de agosto de 2015;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-D-2015-0672 de 30 julio del 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita se extienda el permiso con cargo a vacaciones hasta el martes 04 de agosto, reintegrándose a sus funciones el miércoles 5 de agosto del presente, dejando como Ministra Subrogante a la Ing. Lorena Sánchez, Viceministra del Ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Ing. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, desde el 25 al 29 de julio de 2015 y desde el 31 de julio hasta el 04 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 27 de julio de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 100**

**Abg. María Daniela Barragán**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 16, en sus disposiciones derogatorias establece: “Deróguense expresamente los Decretos Ejecutivos No.3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre del 2002; No. 982 publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008; No.1049 publicado en el Registro Oficial No.649 de 28 de febrero de 2012; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 812 publicado en el Registro Oficial No.495 de 20 de julio de 2011”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del

2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que en su artículo 5 establece: “Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: “1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, 4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que soliciten la incorporación al sistema. Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema con fines de registro”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que, mediante oficio S/N del 28 de julio del 2015, ingresada a esta Cartera de Estado por el señor Humboldt Cañizares, en calidad de Presidente de la organización en formación denominada “CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Coordinación General Jurídica, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización y la aprobación de su Estatuto, analizado, discutido y aprobado en Asamblea General de Miembros realizada el 6 de marzo del 2015;

Que, el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL**, el mismo que se

someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial.

## ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL

### CAPÍTULO I

#### DE LA CORPORACIÓN

**ART. 1.- LA CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** se constituye como una corporación de primer grado, al amparo de las normas establecidas en el Título XXIX, Libro I del Código Civil, se le podrá denominar simplemente la **CORPORACIÓN**.

La Corporación De desarrollo Integral tiene fines altruistas, sociales, económicos, ecologistas y humanistas; es una persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Corporación no persigue fines de lucro alguno y por tanto la totalidad de sus bienes e ingresos serán utilizados y destinados para el cumplimiento de sus objetivos.

La Corporación no realizará actividades políticas, religiosas, raciales, laborales o sindicales.

**ART. 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo además establecer, oficinas y delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero.

**ART. 3.- FINES:** Son fines y objetivos de la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL**, el cuidado del medio ambiente y su recuperación, colaborar con la comunidad y sus recursos para otorgar un servicio de calidad y satisfacción hacia sus usuarios

**OBJETIVO GENERAL:** “La **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** tiene como objetivo general la recuperación del ambiente (agua, suelo, aire) cuando éste haya sido afectado, por la contaminación humana, industrial, basura, residuos, desechos etc.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Brindar asistencia integral (ya que contará con el stock de técnicos multidisciplinarios debidamente calificado en materia de ambiente los mismos que serán indicados de acuerdo a la necesidad y desarrollo de los proyectos de la asistencia que se brindara a todas las Institución Públicas y Privadas con las que pueda suscribir alianzas estratégicas de acuerdo con la ley
- b) Gestionar ante organismos internacionales la consecución de fondos reembolsables y no reembolsables a fin de que las diferentes instituciones puedan acceder a recursos económicos para ser invertidos en proyectos de remediación ambiental.
- c) Realizar auditorías ambientales y proponer soluciones necesarias para remediar o impedir los daños ambientales que se hayan ocasionado, o se puedan ocasionar.

- d) Realizar estudios y proyectos encaminados a mejorar el ambiente y la naturaleza contando con la ayuda de consultoras ambientales debidamente calificadas, las mismas que deben estar en concordancia con la legislación ambiental vigente.
- e) Colaborar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados brindando apoyo científico, económico, de gestión en relación a proyectos ambientales y de saneamiento
- f) Cumplir con las demás normas legales y reglamentarias que se expidieren.

**ART. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines la CORPORACION DE REMEDIACION AMBIENTAL recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS**

**ART. 5.- DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS:** La CORPORACION DE REMEDIACION AMBIENTAL está integrada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

**ART. 6.- MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores las personas que intervinieron en la constitución de la Corporación suscribiendo la correspondiente acta.

**ART. 7.- MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervienen en la Corporación participando en las actividades de ésta o que presten su ayuda y colaboración personal para conseguir los fines de la misma.

Cualquier persona natural mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos en este estatuto y su reglamento puede ser miembro activo de la Corporación; para obtener tal calidad es necesario presentar solicitud con patrocinio de por lo menos dos miembros fundadores frente al Directorio, quien aprobará o rechazará la misma.

El nombramiento de miembro activo tendrá una duración indefinida.

**ART. 8.- MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Corporación sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella. Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adoptada por la Asamblea General Fundadores, previa solicitud de al menos un miembro activo. El nombramiento como miembro honorario tendrá una duración indefinida.

**ART. 9.-** La Corporación llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la Corporación y de la calidad que ostentan.

**ART. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD:** Se perderá la calidad de miembro por voluntad propia manifestada

mediante renuncia escrita que será conocida por el Directorio, por expulsión o por fallecimiento en tratándose de personas naturales.

El Directorio luego de un estudio detallado podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de LA CORPORACIÓN, sin importar el tipo de miembro del que se trate, si encontrare faltas graves cometidas por miembro o razones suficientes a criterio de la Asamblea.

La decisión de despojar a una persona de su calidad de miembro de LA CORPORACIÓN deberá ser tomada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Directorio, excepto en los casos de pérdida de los derechos de ciudadanía, y declaración de insolvencia en que la pérdida de su calidad será automática.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ART. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de LA CORPORACIÓN tienen derecho a elegir y a ser elegidos de la forma y las condiciones establecidas en los presentes estatutos y el reglamento, a todas las dignidades establecidas en él, a ser escuchados en las Asambleas, a dar su opinión y a votar en ellas cuando su calidad contemple tales derechos.

**ART. 12.-** Son obligaciones de los miembros:

- a) Dar cumplimiento al presente estatuto y normas reglamentarias de la CORPORACION DE REMEDIACION AMBIENTAL así como a las resoluciones de la Asamblea General de Fundadores y del Directorio.
- b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- c) Realizar las comisiones que se les encargue.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos en que sean miembros.
- e) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución a los fines de LA CORPORACIÓN.
- f) Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades objeto de LA CORPORACIÓN.

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ART. 13.-** LA CORPORACIÓN DE REMEDIACION AMBIENTAL se administrará por los siguientes órganos:

- 1.- La Asamblea General y,
- 2.- El Directorio.

**ART. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el máximo organismo de LA CORPORACIÓN y está integrado por personas que tienen la calidad de miembros en goce de sus derechos.

El Presidente por sí o el Director Ejecutivo a petición de tres miembros activos o del propio consejo Directivo, convocarán a la Asamblea General para que se reúna por lo menos una vez cada trimestre.

Las convocatorias se harán por comunicación personal y escrita a los miembros en goce de sus derechos, con una anticipación mínima de tres días al de la fecha prevista para el de la Asamblea. Para computar dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

**ART. 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de todos sus miembros, si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a constituir la Asamblea válidamente una hora después con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

**ART. 16.-** Para los casos previstos en el artículo precedente las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

**ART. 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria se deberá efectuar de igual modo que para las Asambleas Ordinarias, pero únicamente con un día de anticipación. La Asamblea extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

**ART. 18.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN:** En la Asamblea General Ordinaria cada miembro tendrá derecho a un voto.

Solo un miembro fundador podrá representar a otro miembro en la Asamblea, siempre que cuente con carta poder en la que exprese dicha voluntad.

**ART. 19.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Ejercer las funciones que le competen como unidad directiva suprema de la Corporación.
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los miembros y órganos administrativos las normas de este estatuto.
- c) Elegir y remover a los miembros del Directorio.
- d) Dirigir la buena marcha de la Corporación y dar la orientación general de sus actividades.
- e) Autorizar al Directorio la realización o la celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven excedan de QUINIENTOS salarios mínimos vitales.

- f) Elegir a la persona que deba sustituir a un miembro fundador, que haya renunciado o que por otra causa hay perdido tal calidad. La elección será escrita y con voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros fundadores.
- g) Elegir al Presidente (a) de la Asamblea General quien a su vez será Presidente de la Corporación.
- h) Elegir al (la) Vicepresidente (a) Director (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) General.
- i) Ejercer todas las funciones que este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo.
- j) Elegir al (la) Síndico (a) de la Corporación.
- k) Reformar los estatutos en cualquier momento. Para ello se requerirá la aquiescencia de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

**ART. 20.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio de la CORPORACIÓN durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En todo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Se compone de los siguientes miembros:

1. El (la) Presidente (a),
2. El (la) Vicepresidente (a),
3. Un (a) Director Ejecutivo (a),
4. Un (a) Secretario (a) General,
5. Un (a) Tesorero (a),
6. Un (a) Síndico (a).

**ART. 21.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES:** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes previa convocatoria del Secretario General y extraordinariamente cuando convoquen por lo menos tres de los miembros del Directorio y, aún sin necesidad de convocatoria cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros, y decidan constituirse en Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria será hecha por lo menos con un día de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos del orden del día, el lugar, día, fecha y hora de la reunión.

El quórum para las reuniones se fijará con la mitad de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el consenso de la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

**ART. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cuidar de la buena marcha de la Corporación y del cumplimiento de sus objetivos.

- b) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la CORPORACIÓN
- c) Conocer y coordinar con el Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN los balances semestrales y los informes sobre la marcha de los aspectos económicos y contables de LA CORPORACIÓN.
- d) Formular a la Asamblea General, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de fondos de LA CORPORACIÓN para reservas.
- e) Autorizar al Director Ejecutivo, nombrar y/o remover al personal de la CORPORACIÓN cuando sus remuneraciones excedan de doscientos salarios mínimos vitales vigentes, así como determinar sus deberes y atribuciones.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General Administrar los programas implementados por la Corporación.
- g) Autorizar la celebración de contratos de arriendo de sus bienes o de parte de ellos.
- h) Delegar una o más de sus funciones o facultades administrativas al Director Ejecutivo o al Síndico. En ningún caso la delegación puede ser total.
- i) En general debe velar por el correcto desarrollo y administración ordinaria de la CORPORACIÓN y procurar la consecución de sus fines para lo cual deberá establecer un presupuesto y el plan de acción y trabajo.
- j) Aprobar el reglamento interno de la Corporación
- k) Nombrar y remover de sus cargos al Secretario, al Síndico y al Tesorero.

**DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR EJECUTIVO, DEL TESORERO Y SÍNDICO.**

**ART. 23.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el portavoz oficial de la CORPORACIÓN y ejercerá la representación formal y protocolar de la misma. El cargo tendrá una duración igual al período para el cual fuera elegido como Presidente del Sector Maderero de la Cámara de Pequeños Industriales. En caso de que no se realizare una elección se prorrogará en sus funciones hasta ser estatutariamente reemplazado. Para ser Presidente se requiere ser miembro activo en goce de sus derechos

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General de y todos los acuerdos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de y del Directorio.

- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Autorizar conjuntamente con el Director Ejecutivo la adquisición y pago de bienes raíces e inmuebles.
- e) Supervigilar las operaciones sobre la marcha económica y el acervo de la CORPORACIÓN, que a su juicio afecte la integración de los miembros.
- f) Firmar la correspondencia oficial y demás documentos de la CORPORACIÓN, autorizar pagos, revisarlos e intervenir en todo cuanto esté relacionado a la inversión de fondos con su firma, y la del Director Ejecutivo

**ART. 24.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: Subrogar en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y tendrá las mismas atribuciones y deberes que cumplir que el Presidente.

**ART. 25.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Durará en sus funciones dos años. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser miembro activo o fundador en goce de sus derechos, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la CORPORACIÓN y tendrá a su cargo la administración general de la Corporación, así como las siguientes funciones:

- a) Revisar semestralmente el informe y balance de las cuentas y fondos líquidos presentados por el tesorero,
- b) Ordenar los pagos de todas las cuentas e inversiones que requiera la marcha administrativa y funcional de la LA CORPORACIÓN, excepto la compra de inmuebles y bienes raíces cuya autorización la emitirá conjuntamente con el Presidente,
- c) No aceptar órdenes de movilización de fondos que no estén previstos con sujeción a los estatutos y reglamentos,
- d) Emitir su autorización en todos los depósitos y las movilizaciones de fondos bancarios y ordenar al Tesorero todo tipo de egreso.

**ART. 26.- DEL SECRETARIO:** Durará en sus funciones dos años. Para ostentar el cargo de Secretario General se requiere ser miembro en goce de sus derechos.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General de Fundadores como la del Directorio de LA CORPORACIÓN.
- b) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- c) Llevar con cuidado el archivo de la documentación de LA CORPORACIÓN y dar contestación a la correspondencia que reciba.
- d) Vigilar que LA CORPORACIÓN tenga sus reuniones estatutarias como también las del Directorio y levantará

la estadística completa de los miembros, llevando en orden alfabético un registro de los miembros y lo actuado.

**ART. 27.- DEL TESORERO:** Será elegido por el Directorio. Puede o no ser miembro de LA CORPORACIÓN y desempeñará su cargo por el lapso de dos años prorrogables indefinidamente.

Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Ser responsable en forma directa de los fondos recaudados por LA CORPORACIÓN
- b) Llevar las cuentas en forma clara, correcta y documentada.
- c) Presentar al Directorio y a la Asamblea un informe de la situación financiera global y pormenorizada.
- d) Efectuar los pagos de servicios, sueldos de personal, seguros, etc.
- e) Realizar los pagos ordenados por el Director Ejecutivo y el Presidente en los montos que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.

**ART. 28.- DEL SÍNDICO:** Durará en sus funciones dos años, para ser Síndico se requiere: Ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado. Puede ser o no miembro de La Corporación.

Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio o de cualquier otro organismo de la institución y aportar sus iniciativas y sugerencias.
- b) Dar el respectivo asesoramiento legal a la Institución.
- c) Las demás que señale la Asamblea General, El Directorio, los presentes estatutos y el reglamento interno.

**ART. 29.- DEL VOCAL DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA:** Son atribuciones y deberes del vocal de disciplina, vigilancia y control interno:

- a) Supervigilar todo el desenvolvimiento económico, administrativo y de contrato social. Tendrá la responsabilidad de informar anomalías que a su juicio considere nefasto a las aspiraciones de la Corporación.
- b) Tendrá la facultad de velar por un adecuado desempeño y especialmente exigir que las operaciones y la buena administración estén enmarcadas en las leyes del país, estatutos y reglamentos de LA CORPORACIÓN.
- c) Para lograr su desempeño el Directorio le brindará en cualquier tiempo todas las garantías que le permita ejercer la vigilancia sobre el movimiento administrativo y financiero de LA CORPORACIÓN

## DEL PATRIMONIO

**ART. 30.-** El patrimonio de LA CORPORACIÓN está integrado por los siguientes bienes:

1. Las aportaciones que a cualquier título entreguen los miembros.
2. Por los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica ya sean de modo ocasional o de modo permanente.
3. Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
4. Las asignaciones presupuestarias otorgadas por el estado o los gobiernos seccionales.
5. Las retribuciones percibidas por prestación de servicios
6. Las regalías que generen las patentes de invenciones de la Corporación.

**ART. 31.-** La CORPORACIÓN puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.

**ART. 32.-** Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación Forestal LA CORPORACIÓN no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros.

**ART. 33.-** Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Corporación y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalan en este estatuto, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la CORPORACIÓN.

**ART. 34.- RESERVAS:** Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la CORPORACIÓN para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable a la Corporación; las reservas serán sugeridas por el Directorio de acuerdo al estado económico de La Corporación

## DE LA FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ART. 35.-** Para la fiscalización de las operaciones sociales la Asamblea General de Fundadores nombrará dos vocales inspectores de vigilancia quienes tendrán derecho ilimitado sin dependencia a la administración, velando solo por los intereses de la CORPORACIÓN, obligando especialmente que las operaciones y la buena administración se ajusten a la Ley, los estatutos y reglamentos.

**ART. 36.-** LA CORPORACION DE REMEDIACION AMBIENTAL se disolverá o liquidará por la voluntad de las dos terceras partes de todos los miembros en goce de sus derechos especialmente convocados para el efecto. También puede ser disuelta por las causales previstas en la Ley y de conformidad al artículo 596 del Código Civil.

**ART. 37.-** Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación de los bienes y pertenencias en forma determinada por el presente estatuto y una vez cumplidas todas las obligaciones los saldos activos si los hubieren, se entregarán a entidades de finalidad social, según se acuerde en la última Asamblea. En caso de existir divergencias entre los miembros se aplicará lo que dispone el Art. 598 del Código Civil.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 38.- APORTES.-** Los miembros fundadores de la CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL, declaran que el capital inicial de la organización es de cuatrocientos dólares (US\$ 400,00) y aseveran bajo juramento que lo integrarán en su totalidad en la respectiva cuenta de una institución bancaria, una vez concluido el trámite de constitución, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Aportes US\$	Porcentaje %
Humboldt Andrés Cañizares Garcés	\$ 80,00	20%
D. Juan Carlos Blanco del Barrio	\$ 80,00	20%
D. Felipe Monis Ruíz	\$80,00	20%
Ing. Alejandro Mérelo Rodríguez	\$80,00	20%
Johanna Elizabeth Ruiz Remache	\$80,00	20%
TOTAL:	\$400,00	100%

**ART. 39.-** El presente estatuto entrará en vigencia legal desde su aprobación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo. 3.-** Las actividades de la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Artículo. 4.-** Las actividades de la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo. 5.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 6 de marzo del 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nro. DE CEDULAS
HUMBOLDT ANDRÉS CAÑIZARES GUARECES	C.I.1705258307
JOHANNA ELIZABEYH RUIZ REMACHE	C.I.1715510846

JUAN CARLOS BLANCO DEL BARRIO	P.P. No. AAG 838191
FELIPE MONIS RUIZ	P.P. No. AAG 382672
ALEJANDRO MÉRÉLO RODRIGUEZ	P.P. No. AAI 379215

**Artículo. 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Artículo. 7.-** Queda expresamente prohibido a la **CORPORACIÓN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo. 8.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo. 9.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo. 10.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 07 de agosto de 2015.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

## No. 101

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones delimitará y administrará el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina como bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo;

Que, el artículo 16 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre;

Que, el artículo 17 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la declaratoria de bosques y vegetación protectores podrá efectuarse de oficio o a petición de parte interesada. En virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidas en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que para proceder a la declaratoria, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, analizará los estudios correspondientes y emitirán informe acerca de los mismos;

Que, mediante oficio S/N ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2012-16402 de 12 de diciembre de 2012, el Sr. Ricardo Sola Gerente General de la compañía NATURISA S.A., solicita se declare Bosque Protector Privado, al denominado “Los Gelices” de propiedad de su representada, que se encuentra en la parte sur-oeste de la Isla Puná, relicto de Bosque Tropical Seco Insular, cuyo principal objetivo es proteger la fauna y flora de especiales características, en un área de 1,114.85 has, correspondiente a una significativa parte de la cordillera insular Zambapala;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-DPAG-2013-0669 de 01 de agosto de 2013, el Ing. Franklin Rubio Técnico Forestal de la Unidad de Patrimonio Natural Guayas, remite al Director Provincial del Ambiente del Guayas el Informe Técnico para la declaratoria del Bosque de Vegetación Protector Privado denominado Los Gelices, ubicado en la Isla Puná de la Provincia del Guayas

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0791 de 02 de agosto de 2013, el Director Provincial del Ambiente del Guayas remite al Director Nacional Forestal el Informe Técnico para la declaratoria del Bosque de Vegetación Protector Privado denominado Los Gelices, ubicado en la Isla Puná de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio S/N ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2014-8989 de 10 de julio de

2014, ingresan documentación complementaria referente al estudio presentado, a fin de que se dé continuidad al trámite de declaratoria de Bosque y Vegetación Protector;

Que, mediante oficio S/N ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2014-8989 de 10 de julio de 2014, ponen en conocimiento de la Dirección Nacional Forestal el Informe de Linderación correspondiente al trámite de declaratoria de Bosque Protector Privado de sitio Las Gelices;

Que, mediante informe técnico de verificación del Informe de Linderación del expediente para la Declaratoria del Bosque y Vegetación Protectora Privado “Los Gélices” de 25 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal, concluye que los límites para la declaración del bosque protector están claros y bien descritos en el Informe, por lo que se recomienda continuar con el proceso de declaratoria;

Que, mediante informe técnico No. DNF-2015-GE-008 de verificación de expedientes para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector “Los Gelices” de 23 de junio de 2015, la Dirección Nacional Forestal establece que la Declaratoria del “Bosque y Vegetación Protector Los Gelices”, solicitada por la Empresa NATURISA, cumplen con todos los requisitos y documentos de acuerdo a lo establecido en la Codificada Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de la Guía Técnica para la formulación de Planes de Manejo para Áreas de Bosque y Vegetación Protectores, por lo que se recomienda remitir el expediente para la continuidad

del trámite de la Declaratoria del “Bosque y Vegetación Protector Los Gélices”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-2400 de 26 de junio de 2015, la Dirección Nacional Forestal determina que toda la documentación aportada en conjunto con la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas y la compañía Naturisa S.A., se encuentra de acuerdo con lo establecido en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de la Guía Técnica para la formulación de Planes de Manejo para Áreas de Bosque y Vegetación Protectores, por lo que pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica para el trámite administrativo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar área de Bosque y Vegetación Protector la superficie de 1114,85 ha (MIL CIENTO CATORCE CON OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS) que conforman el área ubicada en la parroquia Puná, sitio Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA PRIVADO LOS GÉLICES, cuya descripción y ubicación geográfica se detallan a continuación en las siguientes coordenadas:

VERTICE	Coord. UTM-WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	No.	Norte				
P1	584140	9672240		0.00		SR. HIPOLITO ESPINOZA
P2	585799	9672591	P1 - P2	1694.59	NOR - ESTE	SR. HIPOLITO ESPINOZA
P3	586280	9671574	P2 - P3	1125.09	SUR - ESTE	SR. HIPOLITO ESPINOZA
P4	586856	9671581	P3- P4	575.05	NOR - ESTE	SR. HIPOLITO ESPINOZA
P5	587535	9671427	P4 - P5	696.42	SUR - ESTE	SR. HIPOLITO ESPINOZA
P6	587643	9671111	P5 - P6	333.75	SUR - ESTE	SR. HIPOLITO ESPINOZA
P7	587730	9670897	P6 - P7	232.89	SUR - ESTE	SR. HIPOLITO ESPINOZA
P8	588196	9669629	P7 - P8	1349.38	SUR - ESTE	CAMARONERA BONANZA
P9	587593	9669446	P8 - P9	630.30	SUR - OESTE	CAMARONERA BONANZA
P10	578079	9669226	P9 - P10	557.67	SUR - OESTE	CAMARONERA BONANZA
P11	586877	9669254	P10 - P11	205.18	NOR - OESTE	CAMARONERA BONANZA
P12	586681	9669331	P11 - P12	209.83	NOR - OESTE	CAMARONERA BONANZA
P13	586305	9669266	P12 - P13	382.00	SUR - OESTE	ROBLEMAR
P14	585813	9669041	P13 - P14	540.90	SUR - OESTE	ROBLEMAR
P15	585512	9668915	P14 - P15	325.54	SUR - OESTE	ROBLEMAR
P16	585179	9668728	P15 - P16	382.43	SUR - OESTE	ROBLEMAR
P17	574859	9668727	P16 - P17	320.49	NOR - OESTE	ROBLEMAR
P18	584547	9668834	P17 - P18	329.90	NOR - OESTE	ROBLEMAR
P19	584466	9668871	P18 - P19	88.43	NOR - OESTE	ROBLEMAR
P20	584220	9669156	P19 - P20	376.33	NOR - OESTE	ROBLEMAR

P21	584158	9669405	P20 - P21	256.35	NOR - OESTE	SR. ALFONSO QUIROLA
P22	584349	9669598	P21 - P22	271.13	NOR - ESTE	SR. ALFONSO QUIROLA
P23	584013	9670790	P22 - P23	1238.94	NOR - OESTE	SR. ALFONSO QUIROLA
P24	583739	9670697	P23 - P24	290.51	SUR - OESTE	SR. ALFONSO QUIROLA
P25	583773	9671144	P24 - P25	448.43	NOR - ESTE	NATURISA
P26	583601	9671678	P26 - P27	561.73	NOR - OESTE	NATURISA
P27	584140	9672240	P27 - P1	777.79	NOR - ESTE	NATURISA

**Art. 2.-** El Plan de Manejo será implementado en un período de 180 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que a partir de la suscripción del presente acuerdo, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Inscribese, el presente Acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos.

**Art. 5.-** Remítase una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de fecha 28 de mayo del 2010 y publicado mediante Registro Oficial No. 394 de fecha 28 de febrero del 2011, e inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución encárguese la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 11 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

**No. 109**

**Lorena Tapia Nuñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la protección el patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; al igual que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en caso de daños ambientales, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios” ;y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se establece que la misión de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera es: “*Direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana. Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario/a de Gestión Marina y Costera.*”

Que, el artículo 7 de la Estructura Organizacional, en su numeral 9.7 establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, principalmente los literales h) e i) respectivamente establecen que debe: “*Generar, consensuar, formalizar, ejecutar y supervisar los proyectos de cooperación nacional, internacional y con organismos extranjeros que el Ministerio tenga suscrito o llegue hacerlo, así como los convenios de cooperación interinstitucional en el ámbito temático de la Subsecretaría*”, así mismo la de “*Legalizar los actos y documentos administrativos, financieros y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría Marina Costera*”;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Desconcentrar administrativa, técnica y financieramente a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera de conformidad a lo expuesto a continuación:

- a) Administrar los planes, programas y proyectos de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera;
- b) Coordinar con entidades públicas y privadas lo concerniente a asegurar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad marino costera, en las cuales implique la suscripción de convenios para su ejecución.

- c) Generar, consensuar, formalizar y ejecutar los proyectos de cooperación nacional, internacional y con organismos extranjeros que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera llegue a suscribir, así como supervisar los que actualmente se encuentren suscrito por el Ministerio.
- d) Representar al Ministerio del Ambiente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su respectiva competencia marino costera.
- e) Autorizar los gastos que demande el funcionamiento de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.
- f) Manejar el Subsistema de Áreas Naturales Protegidas Marino y Costera.

**Art. 2.-** Ratifíquese lo demás expuesto en el Acuerdo No. 25, de fecha 15 de marzo del 2012, numeral 9.7, en el cual se expone la misión y atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, en los literales: b), c), d), f), g), i), k), l) n), o), p), q), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj) y ak).

**Art. 3.-** Para la ejecución de estas atribuciones y competencias, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera deberá elaborar los correspondientes instructivos internos para su correcta y eficaz implementación.

**DISPOSICION GENERAL**

De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

De los procesos de expropiación de bienes inmuebles del Área Nacional de Recreación Los Samanes, que están a cargo de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, se procederá con el pago dentro del ámbito de su competencia para finalizar dichos procedimientos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en, 18 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

## No. 115

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete, entre otras actuaciones, a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado y la utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y resoluciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 72 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica;

Que, el artículo 170 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlado, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres. Estas actividades serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012 se determina el nombramiento de la Mgs. Gladys Lorena Tapia Núñez como Ministra de Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 755 de fecha 15 de agosto de 2015 se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi;

Que, el Parque Nacional Cotopaxi, se encuentra entre las tres áreas protegidas más visitadas del país, contando con actividades de turismo por parte de aproximadamente un 70% de operadoras de turismo reguladas a través de la patente de operación turística, antecedentes que permiten al Ministerio del Ambiente en su ámbito de rector del manejo de las áreas protegidas y en función de la declaratoria de estado de excepción del volcán Cotopaxi, abrir nuevas áreas protegidas considerando sus características de manejo y que prestan las facilidades para determinadas actividades que se desarrollan en el Parque Nacional Cotopaxi;

Que, es necesario normar el desarrollo de actividades de turismo formal en varias áreas protegidas y no solo una, debido a la necesidad de establecer un ordenamiento de las actividades en diferentes áreas protegidas para todas y aquellas operadoras que mantienen al Parque Nacional Cotopaxi dentro de su patente de operación turística vigente y bajo el sustento de mantener un equilibrio de visitantes distribuidos en varias áreas protegidas, las cuáles que por sus características, se debe respetar su límite de cambio aceptable de visitantes, diferente a la que posee el Parque Nacional Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Por única vez y durante el estado de excepción declarado para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, las operadoras turísticas que mantengan vigente su patente para el desarrollo de actividades turísticas en el Parque Nacional Cotopaxi; se permitirá el desarrollo de las mismas en cualquiera de las áreas descritas en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme estaban originalmente dispuestas para su ejecución en el Parque Nacional Cotopaxi y acorde a las actividades permitidas en su patente 2015.

**Artículo 2.-** Las operadoras tendrán la facultad de renovar su patente 2016 con las áreas protegidas, en el periodo establecido por normativa y cumpliendo el desarrollo de actividades turísticas para el siguiente año.

Dado en Quito, a 21 de agosto de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**ANEXO**

<b>OPCIONES DE ACTIVIDADES DE TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS PARA OPERADORAS DE TURISMO (Temporal por cierre Cotopaxi)</b>				
<b>ÁREA PROTEGIDA</b>	<b>ACTIVIDAD DE TURISMO</b>	<b># PAX POR GRUPO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CONTACTO JEFE DE AP</b>
<b>PN. Cayambe Coca</b>	Alta Montaña	cada cordada de 3 pax	En caso de escuela de glaciares y en función del sitio el número puede ser mayor por cada guía. (max. 6 pax)	Zona alta: Werner Barrera werner.barrera@ambiente.gob.ec
<b>RPF. Chimborazo</b>	Alta Montaña	cada cordada de 3 pax	En caso de escuela de glaciares y en función del sitio el número puede ser mayor por cada guía. (max. 6 pax)	Maria Elena Guaña maria.guana@ambiente.gob.ec
<b>RE. Antisana</b>	Senderismo cicloturismo (controlado)	25 pax	En el caso del Sector la Mica, los grupos serán divididos en las respectivas rutas de acuerdo a las características del sitio.	Patricio Taco patricio.taco@ambiente.gob.ec
<b>PN. Sangay</b>	Senderismo, cicloturismo	30 pax	Dependiendo el sector de visita o la actividad los grupos podrán ser divididos para mantener las normas de comportamiento.	Christian Clavijo chrsitian.clavijo@ambiente.gob.ec
<b>RPF. Chimborazo</b>	Senderismo	30 pax	Dependiendo el sector de visita o la actividad los grupos podrán ser divididos para mantener las normas de comportamiento.	Maria Elena Guaña maria.guana@ambiente.gob.ec
<b>RGB. Pulahua</b>	Senderismo, cicloturismo	30 pax	Dependiendo el sector de visita o la actividad los grupos podrán ser divididos para mantener las normas de comportamiento. (El sector de Ventanillas puede soportar los 30 pax al mismo tiempo)	Margarita Escobar margarita.escobar@ambiente.gob.ec
<b>RE. Cotacachi Cayapas</b>	Senderismo, cicloturismo (controlado)	30 pax	Dependiendo el sector de visita o la actividad los grupos podrán ser divididos para mantener las normas de comportamiento. (El sector dela laguna Cuicocha puede soportar los 30 pax en grupos separados en función de las embarcaciones)	Oscar Clavijo oscar.clavijo@ambiente.gob.ec
<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede usar el mismo número de pax (en casos de grupos que sobrepasen los 30 pax) que la obtenida para el PN. Cotopaxi, debido a la categoría de las áreas protegidas mencionadas y su límite de cambio aceptable y fragilidad de ecosistemas. El número de pax dependerá del sitio de visita de cada AP y deberá respetarse según las normas de comportamiento establecidas en cada una.</li> </ul>				

No. 117

**Abg. María Daniela Barragán**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 13, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el primer inciso del artículo 577 de la Codificación del Código Civil, establece que *“las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”*.

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla el procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales.

Que, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DUPAL**, fue aprobada en Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial N° 0128 del 13 de agosto de 2007.

Que, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DUPAL**, fue registrada en esta Cartera de estado mediante Memorando Nro. MAE-CGJ-2015-1319 con fecha 13 de agosto de 2015;

Que, en la Asamblea General Extraordinaria de socios, realizada el día 13 de junio del 2015, se decidió disolver y liquidar a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DUPAL**, siendo así que la mencionada decisión cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DUPAL**, el señor Gustavo Angel Dueñas Pinargote, adjunta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 13 de junio de 2015, en la que se resolvió que dicha organización social se disuelva y se proceda a su liquidación conforme lo establece el Estatuto, y adjunta un documento público donde se declara que la Fundación no tiene bienes ni activos ni pasivos que liquidar.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus

funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver motivada las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 250, de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 394 del 28 de febrero del 2011,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Disolución de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DUPAL**, con domicilio en el Cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 128 del 13 de agosto de 2007.

**Artículo 2.-** Aprobar la Liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DUPAL**, con domicilio en el Cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 128 del 13 de agosto de 2007.

**Artículo 3.-** Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, 24 de agosto de 2015.

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica.

No. 126

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, la biodiversidad y los recursos forestales;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos – costeros;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente, el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes, así como fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal;

Que, el artículo 36 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 102 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que toda persona natural o jurídica que efectúe actividades previstas en esta Ley, tales como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, plantaciones forestales y otras conexas, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Forestal, previo el

cumplimiento de los requisitos que se fije para el efecto. Sin dicha inscripción no podrán ejercer tales actividades;

Que, el artículo 1 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003, señala que se impulsará la actividad forestal en todas sus fases, con el fin de promover el desarrollo sostenible y contribuir a los esfuerzos por reducir la pobreza, mejorar las condiciones ambientales y fomentar el crecimiento económico;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3399 publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, establece que las normas técnicas ambientales serán modificadas y expedidas por acuerdo ministerial, así como los valores correspondiente a las tasas;

Que, el artículo 1 Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, faculta a la Ministra del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas N° SRI-NAC-DGERCGC14-00157, publicada en el Registro Oficial Suplemento 215 de 31 de marzo de 2014, dispone que los Organismos y Entidades Públicas, que integran el Presupuesto General del Estado, emitirán facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, a partir del 1 de abril del año 2015;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “ *El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.*”;

Que, la segunda disposición transitoria del Acuerdo Ministerial 204, publicado en el Registro Oficial N° 548 de 21 de julio de 2015 establece: “*Las instituciones que comercializaban especies valoradas por facturas electrónicas, deberán dar de baja la totalidad del stock de especies valoradas disponible a la fecha en que iniciaron la emisión de las facturas, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento General*

*Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y la normativa de especies valoradas expedida con Acuerdo Ministerial 55 del 27 de marzo del 2012.*”;

Que, el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público prescribe: “*Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja;*”

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-CGJ-2015-0470, de 12 de agosto de 2015, el Ministerio de Finanzas emite un criterio jurídico, que en lo principal menciona: “*Si bien el espíritu del Ministerio del Ambiente, radica en la optimización recursos públicos, y la preservación del medio ambiente, bajo el actual esquema normativo, no es factible utilizar a la par facturas electrónicas y especies valoradas, tampoco alterar las especies valoradas o dejarlas sin valor pues este hecho por expresa disposición legal provoca su nulidad y se constituye en causal para la baja.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DF-2015-1945, de fecha 19 de agosto de 2015, la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente solicita “*se proceda con las acciones inmediatas pertinentes, a fin de iniciar el proceso de baja de Especies Valoradas en apego normativa legal vigente.*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

### **EXPEDIR LA REFORMA AL LIBRO IX DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Art. 1.-** Elimínese del Ordinal VI, del artículo 11, título II del Libro IX del X Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo N° 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 2 del 31 de marzo de 2003, lo siguiente:

Emisión de especies valoradas para impresión de guías de circulación formularios, y otros similares a la gestión forestal por c/u.....	1,00	13.01.12
--	------	----------

**Art. 2.-** Elimínese el artículo 41 del Acuerdo Ministerial 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 5 de abril de 2010.

**Art. 3.-** Eliminar en el artículo 46 del Acuerdo Ministerial 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 5 de abril de 2010, lo siguiente:

*“El receptor de las guías es el responsable de su custodia. En caso de pérdida o robo deberá presentar la respectiva denuncia ante la autoridad correspondiente, la misma que deberá ser presentada máximo en 24 horas posteriores al acontecimiento del hecho denunciado con lo que se procederá anular la guía robada o perdida por parte de la autoridad ambiental competente.*”

*En caso de daño o destrucción, el beneficiario de la guía deberá demostrar el hecho dentro del tiempo de vigencia de la misma, para que la autoridad competente restituya la guía dañada o destruida”.*

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 47 del Acuerdo Ministerial 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 5 de abril de 2010 por lo siguiente:

*“Para la impresión de guías de circulación deberá considerarse el volumen total de la licencia para la capacidad de carga -volumen estimado- del medio de transporte”.*

**Art. 5.-** Elimínese el literal i) del artículo 56 del Acuerdo Ministerial 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 5 de abril de 2010.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las guías de circulación serán impresas en papel blanco común en formato A4.

**SEGUNDA.-** Los usuarios que hayan adquirido especies valoradas para impresión de guías de circulación de productos forestales hasta antes de la vigencia del presente instrumento, deberán acogerse a las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente deberán realizar la difusión y capacitación de los cambios generados a través del presente Acuerdo, a los usuarios vinculados con actividades de manejo forestal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 01 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 127

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que le permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán*

*el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 7, determina: *“Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales dispone que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector; sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente.

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 expedido por el Ministro de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, señala que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”;*

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial No. 00056 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 3 nombra como titular del Ministerio del Ambiente a la Mgs. Gladys Lorena Tapia Núñez;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de 02 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite dictamen de prioridad al *“Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* para el año 2014;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF de 01 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza la prioridad emitida para el *“Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* para el período 2014-2015;

Que, mediante Informe Técnico de Identificación de Proyecto Emblemático de 21 de Agosto de 2015, la Dirección de Planificación e Inversión amparada en el Acuerdo Ministerial No. 00056 publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010 identifica como Proyecto Emblemático de esta Cartera de Estado al *“Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195;

#### Acuerda

**Art. 1.-** Calificar como emblemático al *“Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* del Ministerio del Ambiente.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado realice los trámites correspondientes para la contratación del Gerente del *“Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 3.-** Disponer que una vez posesionado de su cargo el/la Gerente del *“Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* en un término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente el modelo de gestión del proyecto emblemático, que será aprobado por la máxima autoridad a través del acto administrativo necesario conforme a Derecho.

**Art. 4.-** Disponer al Coordinador General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo, velando que las contrataciones se encuentren debidamente planificadas.

**Art. 5.-** Disponer al/la Gerente del *“Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* remita un informe a la máxima autoridad respecto a los actos y hechos administrativos realizados en el ejercicio de su cargo relacionado con la contratación de personal, contratación de obras, bienes o servicios, entre otros, hasta el día 28 de cada mes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 132**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012 el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Mgs. Lorena Tapia Núñez como Ministra del Ambiente.

Que, con Memorando Nro. MAE-D-2015-0367 de 07 septiembre de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, deja en encargo del Despacho Ministerial al Ing. Christian Terán, Subsecretario de Patrimonio Natural, del 09 al 12 de septiembre de 2015; toda vez que, tiene que trasladarse a la República Federal de Alemania, con la finalidad de asistir al “Dialogo Político sobre Cooperación Alemana en materia Ambiental”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las funciones de Ministro de Estado al Ing. Christian Terán, Subsecretario de Patrimonio Natural, a partir del 09 al 12 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, a 09 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 134**

**Christian Santiago Terán Silva**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, la biodiversidad y los recursos forestales;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos – costeros;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente, el velar por la conservación y el aprovechamiento

racional de los recursos forestales y naturales existentes, así como fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal;

Que, el artículo 103 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que las actividades de planificación, manejo, aprovechamiento, administración, control e inventario forestales, contarán con la participación de ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, ingenieros agrícolas u otros profesionales especializados en ciencias forestales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003, se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que se impulsará la actividad forestal en todas sus fases, con el fin de promover el desarrollo sostenible y contribuir a los esfuerzos por reducir la pobreza, mejorar las condiciones ambientales y fomentar el crecimiento económico;

Que, el artículo 122 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Aval Oficial de Asistencia Técnica es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a profesionales en ciencias forestales en libre ejercicio profesional entre otras las labores de asistencia técnica para el manejo sostenible del recurso forestal

Que, el artículo 122 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los profesionales avalados serán supervisados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 038 publicado en el Registro Oficial 390 de 2 de agosto de 2004, señala entre otros requisitos que los ingenieros forestales para solicitar la calidad de Regente Forestal presentarán: d) Certificado de aprobación del curso de regencia y manejo forestal sustentable emitido por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, universidad o entidad facultada por dicho Ministerio;

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**EMITIR EL REGLAMENTO DE CURSOS DE  
REGENCIA FORESTAL**

## CAPITULO I

### DEL OBJETO, AMBITO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

**Art. 1.-** Del objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de formación y evaluación a las candidatas y a los candidatos participantes para la obtención del Aval de Regencia Forestal Otorgado por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 2.-** Del ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial se aplicará para todos los profesionales en ciencias forestales que ingresen al curso de Regencia Forestal establecido por la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 3.-** Comité de Evaluación.- Para el cumplimiento de los fines de capacitación y formación de Regentes Forestales crease el Comité de Evaluación, encargado de la revisión de las carpetas de los candidatos que deseen participar en el Curso de Regencia Forestal, además de las atribuciones descritas en este reglamento.

El Comité de Evaluación estará conformado por: Director Nacional Forestal, Coordinador de Normativa Forestal, Coordinador de Control Forestal, y el/la Abogado/a de la Dirección Forestal.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMISIÓN

**Art. 4.-** Del proceso.- El proceso de Admisión al curso de Regencia Forestal, lo realizará el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional Forestal.

Las condiciones y cupos de admisión al curso de Regencia Forestal los determinará la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 5.-** De la convocatoria.- La convocatoria al curso de Regencia Forestal, se publicará en la página web del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de cualquier otra vía de difusión adicional que la Dirección Nacional Forestal considere adecuada.

**Art. 6.-** El Comité de Evaluación revisará las solicitudes de admisión de los profesionales en ciencias forestales, aspirantes al curso de Regencia Forestal, absolverá cualquier duda que se presentare y publicará en la página web del Ministerio del Ambiente, la lista de los aspirantes aprobados.

**Art. 7.-** De los candidatos con discapacidad.- De conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, para efectos del curso de formación Regencia Forestal y con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de las candidatas y los candidatos con discapacidad al proceso, la Dirección Nacional Forestal proveerá con la debida anticipación a los miembros del comité de evaluación, la información necesaria sobre

número y tipo de discapacidad de cada candidato, previendo así las posibles necesidades de los mismos.

**CAPÍTULO III**

**CALENDARIO ACADÉMICO**

**Art. 8.-** Del cronograma.- El cronograma del curso de Regencia Forestal, será elaborado por la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 9.-** De la duración.- La duración, horarios y las sedes en las cuales se desarrollará el curso de Regencia Forestal serán determinados por la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la academia.

**Art. 10.-** Programas de formación de Regencia Forestal.- La Dirección Nacional Forestal conjuntamente con la academia, desarrollará y actualizará los programas del curso de Regencia Forestal, los contenidos académicos, mallas curriculares, cargas horarias, así como la metodología pedagógica, en coordinación

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 11.-** Al finalizar cada módulo del curso de Regencia Forestal, se evaluará a los participantes del curso con una prueba valorada sobre 10 puntos. Podrán rendirse evaluaciones escritas, orales o prácticas.

Para las evaluaciones orales o prácticas necesariamente se deberá establecer la estructura de la prueba y los criterios o parámetros de valoración, que serán dados a conocer a los profesionales en ciencias forestales participantes del curso al iniciar cada módulo.

**Art. 12.-** La nota definitiva del curso de Regencia Forestal, deberá tomar en cuenta la suma de las evaluaciones realizadas durante el mismo, y se valorará sobre 10 puntos.

Para la sumatoria de las evaluaciones se deberá considerar los porcentajes de ponderación de acuerdo a lo establecido el siguiente recuadro:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN (%)
<b>MÓDULO 1:</b> Gestión Forestal Sostenible	20%
<b>MÓDULO 2:</b> Manejo Forestal Sostenible y Dendrología	30%
<b>MÓDULO 3:</b> Estructura Jurídica y Normativa Forestal	30%
<b>MÓDULO 4:</b> Cartografía Básica y manejo de SIG	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Los participantes del curso de Regencia Forestal, lo aprobarán si hubieren obtenido como nota final un mínimo de 8 puntos sobre 10.

En ningún caso podrá un participante ser exonerado de las evaluaciones a rendir al finalizar cada módulo.

**Art. 13.-** En caso de fraude, el evaluador podrá disminuir puntos o anular la prueba. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la unidad pueda tomar.

**Art. 14.-** El evaluador tendrá el plazo máximo de 2 días calendario contados a partir de la rendición de las evaluaciones para consignar las notas a los participantes.

El evaluador tendrá el plazo máximo de 7 días calendario contados a partir de la finalización del curso para consignar mediante correo electrónico, las notas finales a los participantes del curso de regencia forestal.

**Art. 15.-** La asistencia puntual a clases y otras actividades académicas es obligatoria. Es facultad del evaluador permitir que un participante ingrese al aula hasta diez minutos después de la hora oficial de inicio del curso, sin que esto sea considerado como inasistencia, aunque de ninguna manera significa que el participante tiene derecho a llegar con diez minutos de retraso. Un atraso mayor a diez minutos al inicio o luego del receso, se considera como inasistencia al módulo.

Solamente se tolerarán dos inasistencias por módulo. El participante que supere este límite perderá el módulo correspondiente.

**Art. 16.-** Son derechos de los participantes:

1. Recibir información y orientación en los conocimientos científico-técnicos y legales actualizados, en concordancia con el nivel y características correspondientes al curso de Regencia Forestal;
2. Tener acceso al material académico proporcionado por

**CAPÍTULO V**

**DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

la Dirección Nacional Forestal;

3. Recibir calificaciones con evaluaciones oportunas;
4. Emitir libremente criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre temas relacionados con el curso;
5. Ser respetada o respetado y recibir buen trato por parte de autoridades, docentes, coordinadores y compañeros, y;
6. Recibir toda la información necesaria para la aplicación de la evaluación.

**Art. 17.-** Deberes de los participantes:

1. Revisar y analizar el material académico propio de cada una de las materias;
2. Guardar respeto a las autoridades, docentes, coordinadores, personal de asistencia técnica, y demás candidatos, quedando prohibido cualquier acto ofensivo de palabra, obra u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física o emocional de cualquiera de los actores en el presente curso de formación de regencia forestal, y;
3. Mantener el buen comportamiento y respeto. Expresamente se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución del curso de formación de regencia forestal.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 18.-** Falta disciplinaria.- Se considerará falta disciplinaria el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones a las que está sujeto el candidato, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

**Art. 19.-** A quienes incurrieren en una falta disciplinaria, se les podrá aplicar como sanción la pérdida de un módulo, previo el correspondiente procedimiento administrativo.

**Art. 20.-** La sanción descrita en el artículo precedente será impuesta por el Comité de Evaluación, quienes otorgarán al participante un plazo prudencial para su defensa previa aplicación de la misma.

**Art. 21.-** En los casos en los que se acordare la separación temporal, el participante podrá participar en el próximo curso que se apertura, a partir del módulo del cual fue excluido.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los aspirantes al Curso de Regencia Forestal, además de aprobarlo, deberán cumplir con los demás

requisitos establecidos en la norma vigente, para obtener su Aval de Regencia Forestal.

**SEGUNDA.-** El Curso de Regencia Forestal será impartido por dos ocasiones de manera anual, el mismo que tendrá una duración de 12 días.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial a la Dirección Nacional Forestal y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Christian Santiago Terán Silva, Ministro del Ambiente, Subrogante.

No. 148

**Lorena Tapia**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los

máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 246 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Ministra del Ambiente, expidió las reformas al "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012 suscrito por el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República; en su artículo 3 se nombra a Gladys Lorena Tapia Núñez Ministra de Ambiente;

Que, De conformidad al artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional es ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actúa como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, El Ecuador es signatario de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación – UNCCD, desde octubre de 1995, siendo uno de los primeros países a nivel mundial en suscribirla, en éste ámbito ha desarrollado su Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía (PAND); además, el Ministerio del Ambiente es el Punto Focal Nacional de la UNCCD en el Ecuador, trabaja en sinergia con las Organizaciones de la Sociedad Civil (RIOD - Ecuador) y las instituciones de educación superior, impulsando la ciencia y la tecnología en concordancia con la conservación de los recursos naturales y biodiversidad;

Que, El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático y Dirección Nacional de Adaptación, Autoridad Ambiental Nacional de Desertificación,

Degradación de Tierras y Sequía, mediante Acuerdo Ministerial No. 045, a fin de desarrollar actividades de gestión y coordinación nacional, subnacional, sectorial, que permitan mejorar el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación *CNULD* así como de normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia de Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático y la Dirección Nacional de Adaptación, ejecuta el Proyecto “*Gestión Integrada para la Lucha contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático -GIDDACC-*”;

Que, entre los objetivos previstos en el Proyecto Gestión Integrada para la Lucha contra la desertificación, Degradación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático (GIDDACC) de la Subsecretaría de Cambio Climático del MAE, se prevé contribuir a la implementación de áreas de conservación municipal en zonas frágiles secas y restauración de ambientes degradados, y mediante la Actividad 2.2., la implementación de prácticas de manejo sostenible e la Tierra, tales como el manejo de agua, rehabilitación de tierras degradadas, especies vegetales y animales y otras medidas de adaptación al cambio climático en tierras degradadas y desertificadas en las Provincias de Tungurahua, Azuay y Loja; y,

Que, el proyecto GIDDACC brindará apoyo técnico y co-financiará la implementación de prácticas de manejo sostenible de la tierra y rehabilitación de suelos, tales como: la recuperación de pilancones, tajamares y cárcavas, así como el mantenimiento y repotenciación de 100 sistemas de riego parcelarios en 10 microcuencas de la subcuenca Playas y Catamayo, cantón Paltas; sistemas de riego parcelario para 53 fincas agroecológicas a ser implementadas en 3 parroquias rurales y la cabecera cantonal de Nabón; y, el sistema de captación de agua niebla en la comunidad Shaushi, y actividades de regeneración natural y protección de fuentes de agua del cantón Quero; y, parcela demostrativa de prácticas de manejo sostenible de la Tierra, en cantón Tisaleo.

En uso de facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Cambio Climático, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente convenga, suscriba y ejecute los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para viabilizar la implementación del Proyecto GIDDACC.

**Artículo 2.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Cambio Climático, para que a nombre y en representación de la

Ministra del Ambiente convenga, autorice, suscriba y ejecute las adendas y modificaciones a los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos y administrativos existentes y los que en virtud del presente acuerdo se generen, de conformidad con las disposiciones que se contemplan en los Convenios y demás documentos habilitantes.

**Artículo 3.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Cambio Climático, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, pueda transigir sobre las controversias que se generen de los actos que se emitan por esta delegación, y que se ventilen en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo- 4.-** El/la Subsecretario de Cambio Climático delegado por medio del presente acuerdo, responderá personal y pecuniariamente ante esta Cartera de Estado, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito las acciones tomadas en virtud del presente instrumento.

**Artículo- 5.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese al Subsecretario/a de Cambio Climático.

El Presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

## Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

**IEPI\_2015\_TI\_004659**  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Certificado N° QUI-046710**  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lucía Espín Jaramila  
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.  
ELM



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

de servicio al país



El Registro Oficial no se reconocen los errores ortográficos, gramaticales, de formato de letra que contengan los documentos publicados, dichos documentos no serán devueltos por las diferentes instituciones para su promulgación, son trascritos íntegramente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2324 - 540

Distribución (Almacén):  
Maifosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Correos Guayaquil:  
Maifosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2627 - 107

Suscripción anual: \$ 400 + IVA  
para la ciudad de Guayaquil  
US\$ 450 + IVA para el extranjero  
Impreso en Editora M...

40 páginas  
www.registrooficial.gob.ec

REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Ángel Delgado  
Presidente Constitucional de la República

	Pág.
ING. P. ...	1
0113 Designación de Edgardo ...	2
0106 Nóminas anuales de ...	3
0109 Confirmación de la delegación en representación del ...	4
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	
... las funciones del ...	5
0004884 Deléganse facultades al ingeniero ...	6
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
... REUNANA	
... Reversales para la ...	7
... de cooperación económica y técnica ...	8

RESOLUCIONES:  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA REGIONAL 5  
001-MTOP-SRS-2012-P1 Apruébanse, la inscripción y registro de la reforma del Estamento de la Microempresa de Conservación Vial Río Verde con domicilio en la provincia de Santa Elena